

COLEGIO DE CORPUS CHRISTI (Valencia). Archivo

Inventario de fondos notariales del Real Colegio Seminario de Corpus Christi de Valencia / Fernando Andrés Robres... / et al./ — València: Conselleria de Cultura, Educació i Ciència [etc.], 1990. — LXVIII, 642 p. ; 24 cm. — (Arxius Valencians ; 12)

Índice

D.L.: V. 3.214-1990

ISBN: 84-7890-321-6

1. Colegio de Corpus Christi (Valencia). Archivo-Inventarios I. Andrés Robres, Fernando II. València (Comunitat Autònoma). Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, ed.

930.255 (467.31 València) Col. Corpus Christi



© Conselleria de Cultura, Educació i Ciència

Edita:

Direcció General de Patrimoni Cultural — Avgda. Campanar, 32. 46015 València

D.L.: V. 3.214-1990

I.S.B.N.: 84-7890-321-6

Imprimeix:

T.G. Ripoll, S.A. - Ciutat del Ferrol, 19 - Pol. Ind. Fuente del Jarro - 46988 PATERNA (València)

## INDICE

	<u>Págs.</u>
Prólogo, por José Trench Odena . . . . .	XI
Abreviaturas y signos convencionales . . . . .	XIII
Introducción . . . . .	XV
El Dr. Mariano Tortosa y los protocolos notariales de la ciudad de Valencia, por J.M. Cruselles Gómez y F. Andrés Robres . . . . .	XXIII
Inventario de Fondos Notariales . . . . .	69
Apéndice . . . . .	3
Indice Toponímico . . . . .	627

## **EL DR. D. MARIANO TORTOSA Y LOS PROTOCOLOS NOTARIALES DE LA CIUDAD DE VALENCIA**

**J.M. Cruselles Gómez y F. Andrés Robres**

No resulta demasiado habitual que un archivo de protocolos notariales de características y dimensiones ciertamente particulares —más de 29.000 volúmenes que abarcan un arco cronológico entre los siglos XIV y XIX— se conserve y, aún más, sea propiedad de una institución privada. Esto ocurre, sin embargo, con el que nos ocupa, albergado en el prestigioso Real Colegio de *Corpus Christi*, fundación del Patriarca D. Juan de Ribera, arzobispo y virrey de Valencia, en las postrimerías del siglo XVI, e inaugurado en 1604 con asistencia de Felipe III.

Semejante hecho no pudo por menos que atraer nuestra atención, decidiéndonos a emprender un trabajo cuyo motivo central, el de establecer cómo tal volumen de documentación llegó al Colegio —propiamente la historia del archivo—, quedó finalmente incluido en otro de rango superior: indagar acerca de las circunstancias que, desde mucho tiempo antes, determinaron que una acción particular, a comienzos del siglo pasado, tuviera como consecuencia directa la recuperación —salvación, a secas— de lo que sin duda es uno de los grandes monumentos de nuestra historia. Se trata, por tanto, de asomarnos al propio devenir de los protocolos notariales valencianos.

### **I. El Archivo de Protocolos del Colegio del Patriarca**

Es difícil, respecto a la historia de este fondo, desarrollar una pesquisa sobre fuentes originales. En los actuales archivos del Colegio del Patriarca apenas quedan huellas del proceso que condujo los protocolos al edificio construido por Juan de Ribera: todo lo que tenemos —o todo lo que hemos sabido hallar— es

el libro de la administración de bienes instituida a nombre del Dr. D. Mariano Tortosa y Tudela, Colegial Perpetuo de esta institución entre 1795 y 1826, responsable de la fundación y primer propietario del archivo. Haremos referencia al citado libro en diversas ocasiones, aunque su aportación al problema central que aquí nos ocupa es relativamente escasa.

Así, la mayor parte de los datos que recogemos han sido tomados de una publicación anterior, el discurso que el Dr. D. Juan Bautista Sentandreu Benavent, Colegial Perpetuo del Real Colegio de *Corpus Christi*, pronunciara en mayo de 1935 con motivo de su elección como Director de número del Centro de Cultura Valenciana. Aporta el Dr. Sentandreu un buen número de noticias acerca de la historia del archivo que, por hallarse en una publicación de cierta antigüedad y no excesiva difusión, juzgamos poco conocidas y creemos interesante recuperar ahora (1).

Lo hacemos, desde luego, a título informativo: la casi absoluta carencia en la citada publicación de referencias a las fuentes que nutrieron su discurso —algo habitual en la época y más en un acto de aquellas características— hace que sus afirmaciones no hayan podido ser debidamente contrastadas. Sin embargo, son varios los indicios que nos llevan a suponer que los hechos relatados por el Dr. Sentandreu se aproximan a la realidad. De un lado, resulta interesante comprobar que en el primer folio de la administración del padre Tortosa, fechado en 1826, puede leerse una, aunque brevísima, descripción de la historia del archivo que concuerda perfectamente con la relación facilitada por el mencionado discurso (2). De otro, las dos únicas pistas rastreables en el artículo del antiguo Director del Centro de Cultura Valenciana —el testamento del padre Tortosa y la escritura de donación del Archivo de Protocolos al Colegio por sus herederos, documentos de los que indica fecha y notario que los libran—, han sido seguidas por nosotros,

---

(1) SENTANDREU BENAVENT, J. B. "El Archivo de Protocolos del Colegio de Corpus Christi", *Discursos leídos en el Centro de Cultura Valenciana en la recepción pública del Dr. Juan B. Sentandreu Benavent, Colegial Perpetuo del Corpus Christi el día 15 de Junio de 1935*, Valencia, Imprenta Hijo de F. Vives Mora, 1935. La contestación corrió a cargo de D. Salvador Carreres Zacarés, y está impresa junto al primer discurso. La publicación nos fue facilitada por D. Vicente Vilar, Colegial Perpetuo de la institución, quien, con su habitual amabilidad hizo todo lo posible por encontrar otro tipo de documentación al particular.

(2) Archivo del Colegio de *Corpus Christi, Administraciones*, n.º 157, *Libro de la Administración del Dr. D. Mariano Tortosa*. Desde 1826. Las administraciones son, es sabido, fundaciones instituidas por particulares con el fin de realizar obras pías o instituir a perpetuidad oficios religiosos. Un capital legado por quien la erige y administrado por la institución eclesiástica pertinente, garantiza, con sus réditos, la realización de las obras o el pago del importe de las ceremonias correspondientes. En el caso de la del Dr. Tortosa no existe tal capital: sus ingresos derivan de la explotación del archivo —libra de copias, etc.—. Y al margen de ciertos oficios, y como veremos, sus réditos deben ser empleados, en parte, en la ampliación, conservación y custodia del archivo.

ofreciéndonos la oportunidad de verificar el rigor de Sentandreu en el tratamiento de fuentes originales (3).

La historia del archivo es, en gran medida, la de su fundador, D. Mariano Tortosa, lo cual no deja de ser en cierto modo una anécdota. Anécdota que da testimonio, no obstante, de una época y, dentro de ella, de la ausencia —por otro lado relativamente lógica— de interés por parte de la comunidad hacia lo que hoy consideramos una documentación histórica de valor incalculable.

D. Mariano Tortosa y Tudela, natural de Onteniente y beneficiado en la parroquia de Santa María de aquella villa, ingresó como Colegial Perpetuo en el Colegio de *Corpus Chriti* en 1795 (4). Se dedica allí, vocacionalmente, a la ordenación y custodia de los archivos de la institución.

En 1803, al parecer, y fortuitamente —vertiente anecdótica del proceso—, comienza todo. Se halla D. Mariano en una tienda de especias en la antigua Bajada de San Francisco, donde observa que una sirvienta ofrece a la dueña del comercio la compra de un protocolo notarial. Sus folios, evidentemente, pueden ser utilizados como papel para envolver la mercancía. El padre Tortosa adquiere allí mismo el volumen. Es dueño de su primer protocolo.

Solicitando información conoce que la sirvienta lo es de la Viuda de Espada, que vive en la misma calle. Desde luego, no era aquel el único protocolo que obraba en su poder. Muy al contrario, la colección de la Viuda era importante, según puede desprenderse de diversos datos: D. Mariano, que la adquiere en su totalidad, paga por ella la muy respetable cifra de 1.100 libras. Para acomodar los volúmenes debe alquilar primero y finalmente comprar una casa grande, propiedad del Colegio, en la plaza de San Cristóbal; y para custodiarlos e ir inventariándolos, dispone que su sirviente, mosén Sebastián León, en primer término, y más adelante su sobrino, D. Vicente Tortosa Cerdá, se dediquen a la tarea a tiempo completo. El archivo había nacido. Comenzaba también a librar copias de documentos, aunque los ingresos en tal concepto nunca fueron cuantiosos: no bastaban entonces siquiera para pagar el alquiler del edificio en que se albergaban (5).

---

(3) Hemos podido consultar, directamente, la escritura de donación en el Archivo del Reino de Valencia, *Protocolos*, n.º 5.974, Joaquín Gil y Alarcón, 1826, mayo 6, *Cesión de herencia del Dr. Mariano Tortosa al Real Colegio de Corpus Christi*, folios 231v-235v. En el mismo volumen, folios 111-113, pueden hallarse los poderes anteriormente otorgados por diferentes herederos del padre Tortosa para que pueda hacerse efectiva la donación. Respecto al testamento del padre Tortosa, véase más adelante, en nota 6.

(4) SENTANDREU BENAVENT, J.B., "El Archivo de Protocolos..." Las noticias que se relatan desde ahora, y hasta nueva indicación, proceden del citado artículo.

(5) Lo señala, desde luego, Sentandreu, pero resulta creíble si consideramos los ingresos que la libra de copias genera a partir del momento en que el archivo pasa al Colegio en 1826, y que más adelante comentaremos.

La labor realizada en adelante sería detectivesca: el padre Tortosa busca re-gencias en casas privadas o en instituciones, comprando todo cuando encuentra. Con algún caso que merece ser destacado, como la compra al Convento de la Merced, por 400 libras, de su colección de protocolos, que incluía abundantes ejemplares de los siglos XIV y XV, los más antiguos que hoy se conservan en el archivo.

Entre mayo de 1808 y mediados del año siguiente, y a causa de la guerra, el archivo permaneció cerrado. Al reabrirlo la casa se encontraba en ruinas, y en 1810 hubo que realizar serias obras de reparación. Desde 1812, la ocupación de Valencia por los franceses y, también probablemente, los problemas económicos de D. Mariano, se conjugan para que la actividad del archivo cese casi por completo.

A comienzos de 1816 se decide el traslado del archivo al Colegio, al parecer tras algunos años de dudas por parte del Dr. Tortosa, que su sobrino Vicente ayuda a despejar. Obtenida la correspondiente autorización de la institución, y carreta tras carreta, el archivo tarda un mes en ocupar su nuevo emplazamiento, el segundo piso del ala este del edificio, que todavía hoy ocupa. Ningún documento, sin embargo, altera la propiedad de sus fondos, que siguen perteneciendo al Dr. Tortosa.

La nueva reordenación realizada entonces por tío y sobrino da cuenta de la importancia de la colección: unos 28.000 volúmenes pertenecientes a 1.885 notarios. La cantidad invertida hasta aquel momento alcanzaba ya la cifra aproximada de 4.000 libras.

Don Mariano Tortosa muere el 19 de febrero de 1826. Y un hecho difícilmente explicable volverá a hacer peligrar el futuro del archivo. Abierto su testamento —autorizado ante el escribano Carlos Soliva, en Valencia, a 29 de diciembre de 1811, y que hemos intentado consultar sin éxito (6)—, se advierte con sorpresa que nada se dispone en él acerca del Archivo de Protocolos. Según parece, algunos de los herederos propusieron su venta, conjunta o en lotes, seguida del equitativo reparto del importe obtenido de la operación. Sin embargo, la decidida oposición de Vicente Tortosa y Cerdá a semejante medida, convenciendo primero a los hermanos del difunto y después al conjunto de los herederos, de que con ello se contrariaba la voluntad del difunto, da resultados inmediatos. Sólo unos pocos días después de la muerte del Dr. Tortosa, Vicente y su

---

(6) El testamento del Dr. Tortosa, en ARV, *Protocolos*, n.º 8.002, Carlos Soliva, 1811, diciembre 29. El número de los folios es ilegible, así como, desgraciadamente, el conjunto del documento, destruido por la humedad. Debemos remitirnos una vez más al trabajo de Sentandreu.

hermano José y, de otra parte, el Dr. Serafín Rebert y Tortosa, obtienen poderes para, en nombre del conjunto de los herederos, hacer cesión del archivo al Colegio del Patriarca.

Hemos podido consultar las dos escrituras de poderes que se verificaron. En la otorgada por los hermanos del difunto, D. Vicente y D. Miguel Tortosa y Tudela en favor de los hijos del primero —Vicente y José—, el documento reproduce las cláusulas que son normales en ese tipo de escrituras, si bien añade una específica, otorgando poderes a los interesados

... para hacer donación de los protocolos de varias Regencias que el difunto Dr. D. Mariano Tortosa tiene en los altos o desvanes del dicho real Colegio de *Corpus Christi* a quien les parezca, del modo y circunstancias que tengan por convenientes, formalizándolo con escritura pública con las cláusulas conducentes como tales herederos... (7).

Y en la redactada en nombre de las hermanas de D. Mariano, Jerónima Tortosa y Tudela y la difunta Josefa —sus herederos, la familia Rebert Tortosa—, la referencia es todavía más concreta, incluyendo, además, alusiones a los motivos que justifican dicha decisión. Otorgan poderes, en este caso a Serafín

... para que pueda efectuar y efectúe cesión y donación pura, perfecta e irrevocable y graciosa inter vivos en favor del ya nombrado Colegio de *Corpus Christi* y sus Colegiales actuales y sucesivos de todos los protocolos, notas y otros papeles de la recepción de diferentes escribanos difuntos que tenía reunidos o acopiados y poseía como a propios el expresado su causante don Mariano Tortosa, por constarles y tener entendido, privadamente, haber sido tal la voluntad y ánimo del mismo... (8).

El acto de la cesión definitiva tiene lugar el 6 de mayo de 1826, ante Joaquín Gil y Alarcón, notario de Valencia (9), representado el Colegio por tres de sus Colegiales Perpetuos, los doctores José Calatayud, Gregorio Belda y Mariano Alfonso.

(7) ARV, *Protocolos*, n.º 5.974, Joaquín Gil y Alarcón, 1826, marzo 4, folio 112r.

(8) Escritura de poder otorgada en Onteniente a 14 de abril de 1826 ante Francisco José Bodí, escribano de aquella villa. Se reproduce íntegra en ARV, *Protocolos*, n.º 5.974, Joaquín Gil y Alarcón, 1826, mayo 6. *Cesión de herencia del Dr. Mariano Tortosa al Real Colegio de Corpus Christi*, folios 231v-235v.

(9) Véase nota anterior. Las líneas que siguen —incluidas citas textuales— han sido redactadas a la vista del documento original. De cualquier forma, el discurso de Sentandreu recoge con minuciosidad y total corrección sus aspectos fundamentales. De la cesión de los herederos quedó constancia en el Índice que por aquellos tiempos debía utilizarse en el Archivo, y que se conserva en la actualidad en él, en buena lógica compuesto por el propio Dr. Tortosa y sus ayudantes. Data de 1824 y, en una nota al pie la cubierta puede leerse cómo *por fallecimiento del Dr. D. Mariano Tortosa, pasaron (los protocolos) a ser propiedad del Real Colegio, según escritura de donación por los herederos (ante) D. Joaquín Gil y Alarcón, en 6 de mayo de 1826.*

Los representantes de los herederos hacen alusión a la obra de D. Mariano y a sus móviles: la concentración de los protocolos facilitaba la búsqueda de escrituras por particulares, y aseguraba la conservación de los volúmenes, de cuyo valor testimonial era consciente sabedor. Aunque depositados en el Colegio, los libros pertenecían ahora legalmente a los herederos universales, como propiedad que eran del difunto y dado que nada se especificaba al respecto en el testamento. Pero los herederos consideraban que el hecho de que D. Mariano hubiera depositado su colección en el Colegio era indicio de que su voluntad era dejarlos allí, invirtiendo lo que su explotación rindiera, fundamentalmente, en el *aumento de dicha colección de documentos*.

Ceden, pues, el archivo al Real Colegio, con todos los derechos que ello implica, incluida la percepción de los ingresos a que diera lugar, bajo dos pactos o condiciones que reproducimos textualmente:

Primera. Que no puedan dar, ceder, dividir, ni en otra parte enagenar los referidos protocolos, si que hayan de conservarse reunidos, según y como en el día se hallan.

Segunda. Que de sus productos deban hacerse tres partes, una destinada a los gastos de conservación; y lo que de ella resultare líquido, satisfechos gastos, al aumento o compra de nuevos protocolos; otra con destino a celebración de Misas en la real Capilla del real Colegio en sufragio del alma del nominado su tío difunto, las de sus padres y demás de la familia y fieles difuntos.

Y la tercera a los objetos o gastos del Colegio.

La contabilidad deberá llevarse rigurosamente, al igual que se hace con el resto de las rentas que, propias o ajenas, administra el Colegio. Y por ese concepto tendrán los Colegiales los derechos que ejercen en cualquiera de los bienes de particulares que administran (10).

Las cuentas del archivo fueron, en efecto, minuciosamente llevadas adelante, como aún hoy podemos comprobar en el libro de la administración de D. Mariano Tortosa (11). Con su cesión al Colegio, el archivo vuelve a quedar abierto,

---

(10) He aquí el origen de la administración a que antes hemos hecho referencia —véase nota 2—. En cuanto a los derechos a que se hace alusión, se limitan a la *décima* —1/10 de la renta anual—, que el Colegio cobra, según Constituciones, de todas las propiedades ajenas que administra. La *décima* se detrae de la renta inicial, siendo el 90% restante la cantidad desde la que se formarán las tres partes que contemplan las condiciones de la cesión.

(11) Archivo del Colegio de *Corpus Christi*, *Administraciones*, n.º 157, *Libro de la Administración del Dr. D. Mariano Tortosa. Desde 1826*. Hasta nueva indicación, las observaciones que siguen se basan en la consulta del citado volumen.



esta vez definitivamente, contratándose los servicios de un escribano que librará las copias que se soliciten. Comprende entonces, exactamente

... 26.694 volúmenes, que con los 1.579 que forman la sección de notales forman un total de 28.273. Los notarios que aparecen en el índice son 2.214 los de la sección de protocolos, y 277 los de los notales. Además figuran los baldurios o índices por separado de 360 notarios.

Los ingresos —el cargo de la administración—, procederán siempre de lo cobrado de diferentes sujetos por la saca de escrituras de los protocolos. Y los gastos son, efectivamente, los previstos en las condiciones de la cesión, al menos entre 1826 y 1887, año en que finaliza la anotación de datos en el libro. Tras el 10% que se entrega al rector en concepto de *décima*, se gasta en mantenimiento y adquisición de nuevos protocolos, en celebraciones, y pasan otras cantidades a la institución.

Podemos calcular los ingresos que en tal concepto obtuvo el Colegio a partir de la contabilidad que se anota en el libro y entre 1826 y 1887. Se trata de datos aproximados, que ofrecemos en medias anuales del movimiento quinquenal salvo en el período final, cuando las anotaciones del síndico dejan de realizarse en cada ejercicio —en cada año—, para agrupar una serie de ellos. Son los siguientes:

Período	Media de ingresos anuales en libras (aproximada)
1826-1830	127
1831-1835	64
1836-1840	24,5
1841-1845	22
1846-1850	175,5
1851-1855	170
1856-1860	184
1861-1865	117
1866-1884	52
1885-1887	49

En ningún caso los ingresos pueden considerarse una fortuna. Menos, si tenemos en cuenta que el salario del escribano encargado del archivo rondaba, alrededor de 1850, las 50 libras anuales, a las que había que añadir determinadas cantidades en función de las copias de escritura que se hubieran librado. Pese a todo, y según Sentandreu, todavía el número de regencias habría de aumentar en más de 300, merced a compras y donaciones. La última de éstas, y al parecer la

última incorporación del archivo, data de 1913, año en que D.<sup>a</sup> Josefa María Salvador hace entrega al Colegio de los protocolos de tres notarios con apellido Rocafull. Traspapeladas en el libro de la administración del Dr. Tortosa, todavía se conservan, autógrafas, notas que hacen referencia a aquella entrega.

Llama la atención la evolución de los ingresos derivados de la explotación del archivo, y ello por su irregularidad en una época de precios relativamente estables. La tendencia es nítidamente decreciente durante el segundo cuarto del siglo, para remontar y quedar estabilizada entre 1846 y 1865, volviendo a desplomarse después.

Nada podemos afirmar al respecto con garantías. Pero, aún sin pretender, desde luego, extraer ningún tipo de conclusiones sobre el fenómeno —son muchas las causas que pudieron influir en las recaudaciones—, una serie de hechos relatados por Sentandreu (12) podría contribuir a explicarlo, al menos parcialmente.

No debía ser fácil exigir el pago de la expedición de copias, al margen, desde luego, del salario del escribano, cuando sabemos que en 1850 el Colegio solicita de la Audiencia Territorial, con razonada exposición, declaración de derechos por la prestación de los servicios del archivo. La demanda le es concedida en providencia de ese año. Y vemos como en adelante los ingresos se incrementan substancialmente respecto a anteriores ejercicios.

Tras 1865, los problemas debieron ser otros. Se libra a partir de aquellos años la disputa sobre la propiedad de los fondos entre la institución y la administración pública. En 9 de enero de 1869, un decreto creaba el Cuerpo de Archiveros de Distrito para los Protocolos. El nominado para Valencia, D. Antonio Monje, exigió, al parecer, que cuantas copias expediera el archivo debían ser por él autorizadas, a lo que se opone judicialmente el Colegio acogiéndose a una de las disposiciones transitorias del decreto, quinta, por la que *los archivos generales de Protocolos que hoy existen en algunos puntos continuarán en la organización que tienen, sin perjuicio de lo que conviniere determinar en lo sucesivo para cada caso concreto*. En 1870, obtiene el Colegio, del Regente de la Audiencia, la calificación de Archivo General para el del Dr. Tortosa, negando en consecuencia a D. Antonio Monje las dos opciones que éste barajaba: la entrega del archivo, o la constitución, en el local del Colegio, del Archivo General de Protocolos del Distrito de Valencia. El archivo continuaría en el estado y organización preexistente.

Por último, en 1873, el sucesor de Monje, D. Antonio Marín Gascó, recurre la decisión. Primero ante el Decano de Jueces de Primera Instancia y, siéndole

---

(12) Retomamos en adelante la descripción que de la historia del archivo realiza este autor. Véase nota 1.

denegado el recurso, ante la Dirección General del Notariado, que resuelve el 8 de julio de 1874, también a favor del Colegio, declarando su archivo comprendido entre los que exceptúa la transitoria quinta antes citada. Definitivamente, el archivo quedaba en poder de la institución.

## II. Los protocolos notariales de la ciudad de Valencia

Hasta aquí cuanto sabemos acerca de la historia del archivo. Quedan, sin embargo, algunos puntos que precisan reflexión. Primero: ¿por qué la venta de escrituras notariales a tenderos por parte de la mencionada Viuda de Espada no llamó la atención de las autoridades? Podemos pensar que, realizándose tales ventas en pequeños lotes, el caso pudiera pasar en algún momento desapercibido, pero es difícil creer que la transacción en la que intervino el Dr. Tortosa fuera un simple caso aislado, sobre todo desde el momento en que el fenómeno está documentado desde tiempos medievales. Segundo: en caso de que operaciones de pequeña envergadura *sí* hubieran pasado desapercibidas a las autoridades, ¿cómo pudo ocurrir lo mismo con la compra del total de la colección de la Viuda por parte del Dr. Tortosa? Más aún si pensamos que nuestro personaje realizó otras adquisiciones de importancia en los años siguientes. Tercero: en caso de que no pasara desapercibido el hecho, ¿por qué tales autoridades consintieron la compra masiva de protocolos por alguien que, a tenor de la legislación, no ya foral, sino castellana, estaba incapacitado para ello dado que no había sido habilitado como notario? Cuarto, y no menos importante: ¿qué hubiera ocurrido con más de 29.000 protocolos notariales valencianos si el Dr. Tortosa no hubiera decidido, en aquel momento, invertir parte de su fortuna personal en comprar un papel que estaba siendo utilizado para envolver especias?

En un trabajo de 1968, D.<sup>a</sup> Rosa Rodríguez Troncoso, entonces directora del Archivo del Reino de Valencia, se cuestionaba cómo había sido posible que, a través de los siglos, se hubiera conservado en Valencia un *tesoro documental de protocolos notariales*, que ella calculaba en torno a los 40.000 volúmenes (13). Sería necesario invertir los términos del problema para comenzar esta andadura a través de la historia de los protocolos notariales valencianos: ¿cómo es posible que, a través de los siglos, haya desaparecido en Valencia una parte de difícil

---

(13) RODRIGUEZ TRONCOSO, R., "La documentación notarial del Archivo del Reino de Valencia", en: *Homenaje a Martínez Ferrando*, Madrid, 1968, pág. 543.

cálculo, pero que intuimos muy considerable, de la documentación generada en sus escribanías notariales? Con ello pretendemos introducir la “salvación” de ese valioso volumen documental —en la cual el Dr. Tortosa no jugó un papel pequeño—, dentro de un proceso más amplio, contradictorio, que afecta a la propia institución notarial y a sus relaciones con el poder público y con la sociedad de la que ambos son parte.

En favor de la *conservación* de la documentación notarial jugaron, por un lado, las fuerzas institucionales que, no sin evidentes fracasos, generaron un marco legislativo que salvaguardara los protocolos y los demás registros generados por la actividad de los escribanos; por otro, el propio interés de éstos, como colectivo, en dar a su organismo colegial el poder suficiente para controlar los diferentes aspectos de la actividad profesional que desarrollaban, dentro de la cual la conservación de los archivos notariales era asunto de primera importancia. En contra, el carácter descentralizado que el propio sistema del notariado latino confería a la custodia de la documentación, convirtiendo la oficina notarial en unidad archivística ligada al devenir vital de un individuo determinado, el notario que la regentaba.

Para Ferrer i Mallol y Riera i Sans, el problema se resumiría, dentro del debate entre especialistas, en la cuestión de si los protocolos eran considerados como propiedad privada —del notario— o pública (14).

Para estos autores la cuestión no parece fácil de solucionar en sus aspectos legales —no existe en la legislación catalanoaragonesa expresa declaración del carácter privado de la propiedad de los protocolos, pero tampoco de lo contrario—, pero sí pueden deducirse fácilmente las consecuencias de tal ambigüedad: el peligro estribaba en que los herederos del notario hicieran desaparecer los protocolos. Porque, si la cuestión de la propiedad de la documentación no quedaba clara, era admitido sin restricción que los beneficios económicos derivados de dicha documentación eran patrimonio del notario, y por tanto de sus posibles sucesores.

Se puede replantear el asunto en forma de un conflicto de intereses, pero no sólo entre administración pública y notarios, sino dentro de la propia institución notarial. Pues, si bien el Colegio de los notarios debía velar por la conservación de la documentación como patrimonio del colectivo, también debía hacerlo por

---

(14) FERRER I MALLOL, M.-T.; RIERA I SANS, J., “La sucesió notarial i el traspàs de protocols en terres catalanes a la baixa Edat mitjana”, *E. H. D. A. P.*, IV (1974), págs. 295 y ss.

los legítimos intereses de cada uno de sus miembros, y de sus familias. El problema, por tanto, desborda el terreno de lo puramente institucional y afecta al carácter del Colegio como parte de las estructuras de encuadramiento socioprofesional del notario dentro del mundo urbano (15).

De aquí nace, por tanto, una legislación que intenta remediar el problema levantando un complejo y a menudo ineficaz sistema de vigilancia sobre el protocolo notarial y demás escrituras públicas, sin adoptar en ningún momento soluciones definitivas, y viéndose, por tanto, sometida a un sinnúmero de recurrencias. Es esa legislación la que analizaremos ahora.

### 1. *Los mecanismos de control institucional*

En la primigenia ordenación foral del reino de Valencia, y en algún otro privilegio de Jaime I, ya había quedado resuelta la obligatoriedad que para los notarios valencianos —desde el momento en que se adoptaba el sistema del notariado latino— tenía conservar con ellos una memoria de los documentos librados, a la cual se conferirían las características necesarias para hacerla en todo digna de fe (16).

Inmediatamente se planteaba el futuro de tal memoria documental. Se trataba de salvaguardar el interés que la sociedad sentía por la conservación de los registros notariales, y que cronológicamente superaba el período de vida del notario que los había compuesto. Y no nos referimos a su indudable valor como fuente histórica, lo cual sería sin duda un anacronismo, sino sencillamente a su importancia probatoria, que podía llevar a las personas interesadas a solicitar copias de un determinado documento mucho tiempo después de haber sido otorgado éste. La ausencia del notario —muerte o emigración— quedaba resuelta con el traspaso de sus notas a algún otro notario que habitara en el lugar que se abandonaba (17).

---

(15) Estas cuestiones, que aquí vemos necesariamente sumaria para el conjunto de la época foral, son desarrolladas con mayor detalle para el siglo XV en la tesis doctoral de J.M. Cruselles, en la actualidad en curso de realización.

(16) Véase, en los fueros de Jaime I, el Libro 9, rúbrica 19, capítulo 8 [cfr. PALMAR, L. (ed.), *Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de Aragó als regnicols del regne de València*, ed. facsímil, València, 1482/1977, pág. 178], donde se recoge la obligación que tienen los notarios de escribir con su propia mano el *libre o el memorial de les notes*, y que aparece también en un privilegio dado en Morella, a 19 de enero de 1250 [ALDAYA, L. (ed.), *Aurem opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie*, ed. facsímil, Valencia, 1515/1972, págs. 83-84].

(17) Según fueros de Jaime I, Libro IX, rúbrica 19, capítulo 5 [cfr. PALMAR, L. (ed.), *Furs e ordinations...* pág. 178].

No era suficiente. En 1363, en las cortes de Monzón, la ciudad de Valencia exponía los graves problemas que acarrearía la negligencia de ciertos notarios: muchas veces, tras la muerte de algunos de ellos, no se encontraban los oportunos registros o notas de los contratos, *e axí roman que no fan registre de la terça part de aquells, per les quals coses se seguexen molts dans, pleyts e perills*. Se pide al rey que reitere la obligación contraída por los notarios de realizar protocolos, y que imponga plazos y multas, *per ço que los contrahents, per negligència o colpa de notari, no perden lur dret* (18).

También la segunda disposición del rey Jaime, la que afectaba al traspaso de protocolos, parecía haber caído en saco roto. En 1365, Pedro IV volvía a incidir en el asunto, planteando uno de los términos fundamentales de la contradicción antes expresada, los derechos de los herederos del notario, que obstaculizaban gravemente los esfuerzos por conservar la documentación notarial:

Com en la ciutat e regne de València se sia moltes de vegades sdeventgut que los libres e protocols e scriptures dels notaris, après òbit de aquells, romanen en poder de la muller del notari defunct e d'altres persones prevades, les quals per mala cura e negligència lexaven perdre e destruir los dits libres e protocols o scriptures, hoc encara aquells venien a persones faents libres e cubertes de libres e encara a speciers, e semblantment alcunes vegades les dites prevades persones tinents los dits libres o protocols o scriptures, en frau de aquells de qui era interés, abcegaven e celaven dels dits libres o protocols alguns coherns, per les quals raons se seguien e.s són seguits molts e irreparables dampnatges... (19)

El poder público interviene, por tanto, como garante de los derechos de los otorgantes del documento, vulnerados por los derechos de los herederos del notario. Unos años más tarde, en 1414, los Jurados de Valencia legislaban en un sentido similar, prohibiendo a los vendedores y compradores de protocolos (*tapi-ners o altres*), llevar a cabo operaciones de este tipo sin aprobación de los Mayores del Colegio de Notarios (20).

Con estas dos disposiciones legislativas (la de Pedro IV, 1365, y la del Consell de Valencia, 1414) es posible ya sistematizar los elementos integrantes del sistema

---

(18) Se trata de obligar a registrar en protocolo un documento a los tres meses de haber sido recibido, y de compeler a los notarios a poner al día sus libros en dos meses, bajo pena de privación del oficio durante medio año, según consta por dicho fuero de Pedro IV, dado en las Cortes de Monzón, rúbrica 32 [cfr. PALMAR, L. (ed.), *Furs e ordinations...*, págs. 282].

(19) Fuero de Pedro IV, dado en el asedio de Sagunto, capítulo IV [cfr. PALMAR, L. (ed.), *Furs e ordinations...*, pág. 288].

(20) Acuerdo del Consell de Valencia. 1414, octubre 13 [cfr. ALANYA, L. (ed.), *Aureum opus...*, pág. 550].

de control que se intenta poner en marcha para conjurar los mencionados peligros. Son los implicados en la historia que nos ocupa:

a) Los *libros y protocolos*, eje de todo el problema, cuya propiedad es ambigua pero compartida; a cuyo usufructo tienen derecho los herederos del notario, pero cuya administración directa se les trata de arrebatar. A veces acababan en manos de *tapiners*, *speciers* y otros artesanos, y servían de materia prima para las industrias de éstos.

b) El *notario difunto*, que tenía la obligación de componer puntualmente sus protocolos y de guardarlos consigo. Su desaparición —muerte— genera el problema, aunque él mismo podía evitarlo estableciendo en su última voluntad el traspaso de sus libros a otro notario de la ciudad.

c) Los *herederos* del notario difunto, que consideran los protocolos de aquel una parte más de la herencia, e intentan obtener de ella el único beneficio que alcanzan a comprender, el económico. Tenían, sin embargo, la obligación de poner tales protocolos en manos de la Justicia, en el plazo de 10 días, pudiendo ser multados, en caso contrario, con 10 morabatines de oro (Pedro IV, 1365), o 50 morabatines de oro (Consell, 1414). No perdían, sin embargo, todos sus derechos, pues el notario que rigiera en adelante los protocolos en cuestión, debería responderles de la mitad de los beneficios de tal regencia.

d) Los *tapiners*, *speciers* y otros artesanos a los cuales los herederos del notario difunto vendían a veces los protocolos en cuestión, fortaleciendo así la comúnmente aceptada relación entre la documentación notarial y la floreciente vida económica de la ciudad. Son personajes secundarios, actuando únicamente como ejecutores materiales de la destrucción, aunque podían ser multados con 50 morabatines si osaban comprar aquellos libros sin consentimiento de los Mayorales del Arte de Notaría (Consell, 1414).

e) El *Justicia Civil*, que debería recibir los protocolos de los herederos del notario difunto, cuando estos decidían atenerse a las leyes. Debiendo estar atento, pues en caso de no recibirlos habría de ir a buscarlos y, de una forma u otra, una vez en su poder, entregarlos en el plazo de diez días a algún notario de la ciudad para que los rigiera, pudiendo caerle una pena de 10 morabatines si no era lo bastante diligente (Pedro IV, 1365).

f) Los *Mayorales* del Colegio de Notarios, que debían juzgar si un libro contenía o no escrituras públicas y auténticas, y en consecuencia podía o no ser vendido a los mencionados *speciers* (Consell, 1414). Asimismo, es muy probable

que velaran también por los intereses de los herederos, como parece indicar cierto caso registrado a mediados del siglo XV en Barcelona (21).

g) El *notario regente*, legítimo sucesor del difunto en la administración de los protocolos. Podía ser nombrado por vía testamentaria o designado por el Justicia. Recibía la mitad de los beneficios derivados de su regencia y nunca dejaría de tener problemas por los descuidos con que el notario difunto había registrado algunos documentos.

h) Los *interesados* en las escrituras contenidas en aquellos protocolos cuyo traspaso se cuestionaba. Son quienes producen ganancias al regente y a los herederos cuando solicitan traslados, y también quienes se ven envueltos en mil problemas y pleitos si el presente sistema falla y los protocolos van a parar a manos de *tapiers* o *speciers*.

i) El *acusador*, un personaje también secundario, pero que se quedaba con la tercera parte de la multa cuando denunciaba una compraventa ilegal de protocolos.

Demasiadas piezas y demasiados intereses contradictorios para que el sistema resultará eficaz. Ya en 1440 el Consell de Valencia se consideró en la necesidad de volver a reiterar todos sus aspectos, perfeccionando incluso alguno de ellos (22).

Ninguna persona que no fuera notario podría tener en su poder libros notariales del tipo que fueran. Viudas, hijos y otros herederos o legalitarios deberían entregarlos a un regente apto en el plazo de cinco días tras la muerte del notario, y ahora la pena contra el infractor se duplica: 100 morabatines de oro. Pena que se aplicaría también a todo notario que, no siendo el regente designado y aprobado de tales libros, se atreviera a librar copias auténticas a partir de ellos.

Queda mejor perfilada la actuación del Justicia Civil, pues si en ordenamientos anteriores (Pedro IV, 1365) se intuía su actuación ejecutiva en caso de no cumplirse el precepto anterior, ahora se especifica que deberá presentarse en el lugar donde se hallen los libros para recuperarlos, y ello a instancia de los Mayores del Colegio de Notarios o, si no es así, debiendo convocarlos previamente para que le acompañen. Serán dichos Mayores quienes encomienden los

---

(21) En 1447 el notario barcelonés Nicolau de Mediona compró a la viuda del también notario Pere Andreu todos los derechos de los protocolos de su marido por 22 libras barcelonesas, precio tasado por tres notarios. En 1450, tales notarios consideraron que los beneficios obtenidos por Mediona eran bastante altos como para obligarle a pagar a la viuda otras 18 libras y 7 sueldos (cfr. FERRER I MALLOL, M.-T.; RIERA I SANS, J., "La successió notarial...", págs. 407-408). En Valencia, un arbitraje de este tipo hubiera quedado reservado a los propios Mayores del Colegio, como asesores del Justicia Civil en este tipo de cuestiones.

(22) Acuerdo del Consell de Valencia de 28 de abril 1440 [cfr. ALANYA, L. (ed.), *Aureum opus...*, págs. 550-551].



protocolos al regente que, eso sí, podrá ser designado por el heredero. A continuación el Justicia Civil hará recaer sobre el infractor el peso de la ley, con arreglo a la multa fijada.

Aparece ahora la primera referencia que conocemos relativa a un registro de regencias: el regente que recibe los protocolos —por la vía que sea— estará obligado a declarar, en el plazo de diez días y por escrito dirigido a los Mayorales del Colegio, qué libros han venido a su poder, especificando el nombre del notario que los compuso, su número y los años a que corresponden. Los Mayorales conservarán estas escrituras de manifiesto, a fin de poder dar razón a los posibles interesados del paradero de las escrituras que buscan.

No se cuestionaba, en absoluto, la permanencia de los registros notariales en manos particulares, y aunque en ello se quiera ver una cierta organización archivística (23), no cabe duda de que un sistema semejante no eliminaba en absoluto los peligros que se trataban de conjurar. La reiteración en 1446, por fuero del lugarteniente Juan de Navarra, del principio de la obligatoriedad de la regencia por un notario de los protocolos del difunto, revela la permanencia de gran parte de ellos en manos de gentes ajenas al oficio. De nuevo se insistía en la fuerte pena de 100 morabatines de oro, contemplándose la posibilidad de que los protocolos ingresaran en el archivo del Justicia Civil en caso de no encontrarse regente adecuado. Los derechos de los herederos, con todo, seguían estando asegurados (24).

El archivo de la Corte Civil se vendrá a convertir, de hecho, en el primer archivo de protocolos de la ciudad, si bien la permanencia en él de la documentación era fruto, no del normal funcionamiento del sistema, sino de sus anomalías. Y, en todo caso, tal permanencia tenía carácter provisional, concluyendo cuando los registros eran entregados al regente de turno. Sólo el desinterés hacia unos determinados protocolos, ya antiguos y carentes de valor económico, podría hacer definitivo su alojamiento en el Archivo Civil.

Parece difícil, sin embargo, pensar que la naciente burocracia bajomedieval hubiera sido capaz de reservar mejor suerte a los protocolos en caso de haberlos

---

(23) *En cuanto al destino de las notas del escribano fallecido, también encontramos aquí (en las Partidas) la misma doctrina del Fuero Real, o sea que pasan al escribano que le suceda. Nacen así, por acumulación, los Archivos de Protocolos o mejor archivos de registros de notas naturalmente uno por cada oficio o escribanía [cfr. MATILLA TASCON, A., "Escribanos, notarios y archivos de protocolos en España", Archivum, 12 (1962), pág. 5]. La eficacia conservadora de tales "archivos" fue mínima, habiéndose perdido —según el propio Matilla— la casi totalidad de los registros medievales castellanos.*

(24) Fueros dados por Juan de Navarra, hermano y lugarteniente general de Alfonso V, en las Cortes de Valencia de 1446, rúbrica 9 [cfr. PALMAR, L. (ed.), *Furs e ordinations...*, pág. 504].

tomado directamente bajo su cargo. Incluso puede llegarse a la conclusión de que, en realidad, el sistema más eficaz para preservar ciertos tipos documentales de la desaparición era encomendar su custodia a los escribanos que los habían compuesto. La organización administrativa del momento carecía sin duda de la infraestructura necesaria para hacerse cargo de un volumen documental semejante, como puede comprobarse por un fuero de Pedro IV, dado en 1371 en respuesta a las quejas de la ciudad, por el cual se prohibía que los oficiales de la Corte retuvieran libros registro de ciertas cortes de justicia y notarios locales:

... de poch temps a ençà, los dits tresorers o regents, hoc encara los regents de la Cancelleria o altres oficials e fiscals de la vostra Cort e del senyor Duch, se hajen fet e façen portar a lurs posades e en altres parts los libres judiciales, hoc encara d'alcunes notes de les corts del portanveus de governador e dels justícies de les dites ciutats e viles e de notaris de aquelles, e tinguen e regiren aquells a lur guisa, ço que és cosa no acostumada e de mal exemple e contra fur exprés, majorment com se sia sdeventgut que en poder dels dits regents e oficials e fiscals o d'alcun d'ells se són perduts dels dits libres, e com aquells pus són patrons e originals no dejen exir de poder de les dites corts e notaris... (25).

En 1528, una serie de fueros otorgados por el emperador Carlos V volvían a reiterar el sistema de control de los registros notariales. Sin olvidar que, en 1456, existe noticia de la publicación en la ciudad de Valencia del acuerdo del Consell de 1440 (26).

Las ordenanzas del emperador, sin embargo, no se limitaban a insistir en lo ya legislado, sino que perfeccionaban el sistema añadiéndole dos elementos importantes: el primero, destinado a asegurar la correcta confección y estado de los protocolos, era la *visita* que el Justicia Civil y los Mayorales del Colegio de Notarios deberían efectuar por turno a los diferentes notarios de la ciudad; el segundo debía permitir conocer con exactitud el paradero de los registros de notarios difuntos, y sustituía el acopio de aquellas escrituras de declaración que

---

(25) Fueros de Pedro IV. Cortes de Valencia. 1.371. Capítulo 8 [cfr. PALMAR, L. (ed.), *Furs e ordinations...*, pág. 301].

(26) Al final del mencionado acuerdo se hace constar que *foren publicats los precedents establiments per la ciutat de València a V del mes de juny del any de la Nativitat de Nostre Senyor M.CCCCLVI*. Es decir, que once años después de que el acuerdo fuera tomado se hacía necesario refrescarlo en la memoria de los interesados, lo cual no hace sino abundar en el reiterado incumplimiento, o al menos en la escasa operatividad, de estas ordenanzas [cfr. ALANYA, L. (ed.), *Aurcum opus...*, pág. 551].

los regentes debían entregar a los Mayorales por un libro que cumpliría la misma misión, pero que sería mucho más fácil de conservar y consultar:

Y haja hi un livre, en lo qual estiguen continuats los noms dels Notaris morts per alphabet, y al encuentre se pose lo nom dels notaris regidors de sos libres, y si's muden també. Y lo que'ls rebrà deu confessar haver-los rebuts; y si passaran a altre notari, obligués de manifertar-ho a la Cort... (27).

Aún así, en 1537, fue necesario volver a condenar a los notarios que autentificaban copias a partir de protocolos de otros notarios difuntos que no estaban bajo su regencia (28).

Es difícil saber si las *visitas* a los notarios por parte de la justicia ordinaria y los representantes del Colegio comenzaron de hecho tras ser prescritas por el citado fuero, o bien fue necesaria una nueva reiteración, la de 1564, para que el mecanismo se pusiera en marcha. En este nuevo fuero, otorgado por Felipe II, se sustituía la pena de privación del oficio por seis meses en la que incurría el notario que no tuviera al día y en buen orden sus protocolos (Pedro IV, 1363) por una multa de 25 libras, la cual era bastante menos grave y, por tanto, de más sencilla aplicación (29). De una forma u otra, el primer libro de visitas conservado en Valencia se abre en 1571, siete años después del fuero de Felipe II y 43 desde que se inauguró el sistema en 1528. Tales visitas, sin embargo, habían comenzado a realizarse desde algún tiempo antes, pero la propia ineficacia administrativa había dado al traste con el esfuerzo realizado:

Lo molt magnífich mossén Antoni Joan, generós, Justícia en lo civil de la present ciutat de València, aconsellat dels discrets Antoni Ebrí, Gaspar Adell, Joan Cabrerizo e Francés Làzer, notaris e Majorals del Insigne Col·legi del Art de Notaria, attés que per haver-se perdut algunes mans hon estaven continuades les visites fetes per los predecessors del dit... Justícia, dels prothocols, registres y llibres de alguns notaris, y per trobar-se les que resten mal arreglades, bonament no's pot prosequir dita visita..., per ço, proveheix que la dita visita se comense a fer de nou, de tal manera com si fins a hui no se'n trobàs altra feta, comencants per los llibres y prothocols dels dits Majorals, per que començen a fer justícia de si mateixos... (30).

---

(27) Cfr. TARAZONA P.J., *Institucions dels Furs i Privilegis del Regne de Valencia*, ed. facsímil, Valencia, 1580/1976, pág. 159.

(28) Cfr. *ídem*, pág. 159.

(29) Cfr. *ídem*, pág. 157.

(30) ARV, *Protocolos*, n.º 11.366, *Libro de Visitas, 1571-1584*, fol. 1. Se conservan en la actualidad seis libros de visitas, sin vacío cronológico entre 1571 y 1693 (cfr. RODRIGUEZ TRONCOSO, R., "Documental notarial...", págs. 549 y ss., y también GRAULLERA SANZ, V., *Los notarios de Valencia y la Guerra de Sucesión*, Valencia, 1987, págs. 23-28; donde se hace una minuciosa descripción del procedimiento seguido en dichas visitas).

Un último dato: en 1574, mediante *criada* pública, el Justicia Civil de Valencia vuelve sobre la cuestión de la posesión ilegal de protocolos notariales, recordando a los infractores la vigencia de la legislación contraria al hecho (31).

No debemos, con todo, extraer como conclusión general la del carácter absolutamente ineficaz de esta normativa, y hacer de semejante fenómeno el responsable directo y único de la destrucción de una parte abundante de la documentación que nos ocupa. Como ya hemos indicado, se trata de una legislación condicionada por múltiples factores que apuntaban todos a preservar la posesión de los protocolos en manos particulares, facilitando así el proceso de dispersión.

Sin duda, la lentitud e indecisión del poder público facilitó la pérdida de la mayor parte de los registros medievales, sobre todo los de los siglos XIII y XIV, regentados por notarios poco sensibilizados respecto a su conservación. Creemos, sin embargo, que los indudables esfuerzos del legislador no pudieron por menos que ir alterando las costumbres, y quizás desde finales del siglo XV o comienzos del XVI, los notarios, y también el propio poder público, pusieron mayor cuidado en este punto (32).

Desde finales del siglo XVI, el funcionamiento efectivo de las visitas sistemáticas emprendidas por el Justicia Civil y Mayorales del Colegio de Notarios a fin de fiscalizar la confección de registros por parte de los diferentes escribanos, así como algunos de los abundantes procesos tocantes a regencias de protocolos y otros documentos que hemos recabado en el propio Archivo del Patriarca —compraventas, cesiones, testamentos, etc.—, nos permitirán observar el problema desde otra perspectiva diferente a la del legislador y las autoridades públicas. Se trata ahora de acercarnos a los elementos directamente implicados en herencias y trasposos, tratando de mirar detrás de las generalizaciones que, inevitablemente, establecen las ordenanzas. Veremos, primero, en qué manera los propios notarios, con sus prácticas cotidianas, influían sobre el proceso de conservación

---

(31) ARV, *Protocolos*, n.º 11.366, *Libro de Visitas, 1577-1584*, fol. 87-88.

(32) Aunque, por supuesto, el propio crecimiento urbano del siglo XV explica la confección de un mayor volumen de documentación notarial con respecto al siglo XIV, y sobre todo al XIII, es inevitable pensar que la gran diferencia cuantitativa existente entre los protocolos de cada uno de estos siglos que se conservan en la actualidad en los archivos valencianos, no puede dejar de estar relacionada con un progreso en la “mentalidad de conservación” del documento notarial antiguo. Siete protocolos del siglo XIII, por 400 del siglo XIV y 5.500 del XV parecen avalarlo (el cálculo es de J. Villalmanzo, en la *Introducción del Inventario de Fondos Notariales del Archivo del Reino de Valencia*, Valencia, 1986). Matilla Tascón explica de una forma similar la pérdida de la casi totalidad de los registros escribaniles castellanos de la Edad Media, señalando cómo los escribanos del siglo XVI cumplieron mucho más regularmente las ordenanzas relativas al trasposo de protocolos, siendo las pérdidas mucho menores conforme nos acercamos al siglo XVII (MATILLA TASCÓN, A., “Escribanos...”, pág. 10).

pérdida de su documentación y, en segundo lugar, las actitudes demostradas frente a dicha documentación por quienes, tras la muerte del notario, se harían cargo directo de ella.

## 2. *Los protocolos en vida del notario*

Existen dos puntos fundamentales de preocupación en las ordenanzas relativas a protocolos notariales: que sean confeccionados en la forma adecuada y que sobrevivan a la muerte del notario. Fue, sin embargo, en el primero donde se invirtieron más esfuerzos y donde se consiguieron mayores logros.

Aunque puesto en marcha penosamente, el sistema de las *visitas* consigue alcanzar un funcionamiento relativamente eficaz a partir de 1571, impulsado por el celo del Justicia Civil y de los responsables del Colegio Notarial, así como de un respaldo legal —el fuero de 1564— mucho más sujeto a la realidad en lo referente a correcciones y castigos que los anteriores. Lo cual es lógico si pensamos que la privación del oficio —aunque temporal— era demasiado severa como para que resultara prudente su aplicación en desórdenes de poca monta. Esto debió obligar a consentir, en la práctica, defectos en la confección de los registros notariales que, si bien no suponían un peligro evidente para los intereses de los contrayentes, sí iban acumulándose y, por tanto, favoreciendo un cierto desaliño en la práctica cotidiana de algunos notarios que creaba, poco a poco, las condiciones para negligencias más graves (33).

Esos pequeños descuidos no tenían mayores consecuencias en vida del notario que había librado un documento determinado. Por ejemplo, si uno de los interesados acudía a él en busca de una copia y, al confrontar el protocolo, faltaba el nombre de algún testigo, o incluso la fecha, nada impedía al notario acudir a la minuta que previamente había sido anotada en el rebedor, y recoger de ella tales datos. Esto era del todo imposible para el regente de los protocolos de un notario difunto, que únicamente podía librar copias de aquellos documentos que, habiendo sido registrados en protocolos, tenían todas las garantías de autenticidad.

---

(33) Una provisión dada por el Justicia Civil de Valencia, a 18 de agosto de 1571, y recogida en el correspondiente libro de visitas, abunda en este extremo, señalando cómo el fuero dado en las Cortes de Monzón de 1564, por Felipe II, pretende apartarse de la dureza de disposiciones anteriores que exigían a los notarios poner al día sus protocolos en plazos de tiempo excesivamente cortos y bajo penas desmedidas, lo cual había hecho aquella legislación totalmente inoperante; considerando el Justicia que, a partir de ese momento, habría que tener en cuenta las posibilidades de cada notario para establecer los plazos, con lo cual se individualizará cada caso a juicio de dicho Justicia, asesorado por los Mayores del Colegio (ARV, *Protocolos*, n.º 11.366, *Libro de Visitas 1571-1584*, fols. 13-15).

Los problemas generados por semejante contradicción son fáciles de seguir a través de los numerosos procesos incoados por diversos regentes o individuos particulares, a fin de obtener del Justicia Civil permiso para poder extender u obtener copia auténtica a partir de una minuta de rebedor o una nota suelta que el notario difunto no extendió convenientemente en el protocolo. Este mecanismo judicial lo abordaremos con mayor detalle más adelante.

En vida del notario, el peligro de pérdida de los protocolos es pequeño, pudiendo materializarse a partir de avatares, sin duda fortuitos, a los que no cabe conceder mayor importancia en principio. Tal sería, por ejemplo, el caso de algún incendio declarado en la escribanía (33). También algunos casos patentes de enfermedad, reforzada a menudo con estados de vejez avanzada, como ocurre con Joan Valero, que en 1606 había recibido por dos veces la extremaunción y, con un pie en la fosa, no estaba ya para pasar escrituras a limpio (34). En otros casos es el propio Justicia quien considera que un notario enfermo no debe recibir escrituras, como ocurre con Vicent Lóriz, a quien prohíbe ejercer bajo pena de falsario y se le nombra un regente (35); o con Jeroni Molina, a quien se somete a examen para comprobar si su ceguera le impide realizar su oficio (36).

Existen, por el contrario, numerosos ejemplos de descuido por parte de los notarios que, si bien no conllevan en absoluto la pérdida de la documentación, hablan de un cierto abandono y desinterés. Detrás de ciertas enfermedades no es difícil entrever cómo la mayor dedicación del notario a otros asuntos limita la atención que puede dedicar a su oficio, lo cual redundaba en negligencias. Joan Grau, además de estar impedido de la vista, *és estat interpoladament fora de la present ciutat per alguns temps* (37). Joan Baptista Gaçull, que en 1618 aún no había cumplido el mandato de pasar a protocolo los rebedores de los años 1588 y 1589, contaba con el eximente de una larga enfermedad, pero también había estado durante dos años ocupado *en lo llibre de la taula de la present ciutat*, y había sido Mayoral del Colegio de Notarios durante otros dos años, amén del considerable grosor de los susodichos rebedores, lo cual le valió el aplazamiento

---

(33) Josep Riadura perdió, en un incendio declarado en su casa en 1597, las *mans de cuytes* del año 1574, de las cuales aún no había confeccionado protocolo (cfr. ARV, *Protocolos*, n.º 11.368, *Libro de Visitas, 1598-1614*, fol. 170v). También Lluís Joan Navarro había sufrido desgracias en su casa, *particularment en lo incendi que tingué en aquella, segons fonch públich y notori, en lo qual... se li perderen molts querns que tenia fets dels dits dos rebedors...* (cfr. *idem*, n.º 11.369, *Libro de Visitas, 1615-1637*, fol. 113).

(34) 1606, diciembre, 1. Cfr. ARV, *Protocolos*, n.º 11.368, *Libro de Visitas 1598-1614*, fol. 200.

(35) 1680, diciembre, 23. Cfr. ARV, *Protocolos*, n.º 11.371, *Libro de Visitas, 1671-1693*, fol. 118.

(36) 1681, abril, 9. Cfr. ARV, *Protocolos*, n.º 11.371, *Libro de Visitas, 1671-1693*, fol. 123.

(37) 1606, diciembre, 1, Cfr. ARV, *Protocolos*, n.º 11.368, *Libro de Visitas, 1598-1614*, fol. 199.

del mandato hasta el año 1621 (38). Pere Guichart, por su parte, además de sufrir apoplejía y tener ya mala vista, había estado muy ocupado en el servicio del rey, y de la escribanía de la Corte Criminal, de la que era titular (39). Benito Aguilar tenía todas las escrituras recibidas entre 1672 y 1680, únicamente en rebedores, pero dado que era *persona de molt negoci y pateix algunes enfermetats*, el Justicia le exime de componer los correspondientes protocolos y admite los rebedores a cuenta de tales (40).

La dedicación de los notarios a labores de representación dentro del mundo de los tribunales, o su acceso a cargos administrativos, son fenómenos registrados desde tiempos medievales y corren parejos a su prestigio profesional y también a su creciente prestigio social. Este hecho, que las ordenanzas anteriores habían ignorado, era uno de los motivos fundamentales de desatención de los protocolos, cuya confección según las normas vigentes el notario tendía a relegar en favor de otras cuestiones más urgentes, y sin duda más substanciosas en lo económico. En 1571, el propio Justicia Civil reconocía que era imposible obligarles a poner al día los registros en los breves plazos fijados anteriormente, por lo cual éstos deberían ser más laxos y adecuados a cada caso:

“... porque en complir dites coses, haurien e serien forçats de lezar e no entendre en los negocis, processos y plets dels principals de aquells com convé, que seria, fent-se açò, molt perjudicial e danyós als poblats vehins e habitants de la present ciutat y a les persones forasteres que porten y tracten sos plets en les corts e tribunals de aquella ab la indústria e procuració dels dits notaris...” (41).

Aunque, a partir de la nueva normativa de 1564, los plazos exigidos dejaron de ser tan severos, los incumplimientos siguen siendo abundantes. Sólo en una ocasión nos consta, sin embargo, la negativa expresa a obedecer los mandatos del Justicia (42). La mayoría de los contraventores prefería ir desgranando excusas o, simplemente, hacer caso omiso de la obligación impuesta, llevando finalmente al

(38) 1618, mayo, 23. Cfr. Cfr. ARV, *Protocolos*, n.º 11.368, *Libro de Visitas*, 1598-1614, fol. 275v.

(39) 1671, octubre, 14. Cfr. ARV, *Protocolos*, n.º 11.371, *Libro de Visitas*, 1671-1693, fol. 9.

(40) 1681, octubre, 30. Cfr. ARV, *Protocolos*, n.º 11.371, *Libro de Visitas*, 1671-1693, fol. 138.

(41) Cfr. ARV, *Protocolos*, n.º 11.366, *Libro de Visitas*, 1571-1584, fol. 14.

(42) Se trata de Jaime Bertina, a quien, en una visita realizada en septiembre de 1630, se le ordenó confeccionar dos protocolos en un plazo que iba hasta el 20 de abril del año siguiente, lo cual debió parecerle insuficiente, pues *dix e respost que no acceptava ni volia acceptar lo dit manament*. El Justicia, aconsejado por los Mayores, le impone una pena grave: 20 libras de multa y pérdida del oficio durante seis meses, a lo que Bertina debió recurrir con éxito, pues el 5 de octubre de 1630 se le canceló la suspensión y se le amplió el plazo para confeccionar dichos dos protocolos hasta el 2 de septiembre de 1632 (1630, septiembre, 12. Cfr. ARV, *Protocolos*, n.º 11.369, *Libro de Visitas*, 1615-1537, fols. 224-225v).

Justicia a pasarla por alto o imponerle la correspondiente pena pecuniaria. Algunos, quizás más presionados, podían hacer escribir sus protocolos fuera de la escribanía, añadiendo luego de su mano las partes imprescindibles, como encabezamientos, signos y portadas. Esto suponía entregar los rebedores originales en manos de terceros, como hizo Francesc Coscolla con el correspondiente al año 1600, *que diu te donat a allargat y posar en prothocol fora de sa casa* (43). Un caso similar es el de Esteve Llobera, que había enviado a Xixona los rebedores de los años 1569, 1570 y 1571, para que los pasasen a protocolo en casa de su cuñado (44).

Quedan por ejemplificar los casos de evidente negligencia, como el de Pere Sapera, cuyos registros se encontraban en lamentable estado de descuido:

“... haven regonegut molts actes, se a trobat que aquells estan imperfets e sens substància alguna, y molts sens testimonis, y altres sens calendaris, y altres sens contrahents y altres sense les quantitats, y també regoneguts molts actes dels allargats se trobà que aquells no estan en la forma deguda, sino ab molts defectes y faltes, axí de llatinitat com de les demés parts de Notaria...”

El caso parece lo suficientemente grave como para recomendar la suspensión de Sapera hasta que pusiera en orden sus libros:

“... considerat lo gran dany que's post seguir als interesats en dits actes per no estar aquells continuats com convé, y també considerat les grans danys que's podrien seguir de huy a avant si lo dit Sapera continuàs en rebre actes com fins huy... y per quant a tengut notable negligència y descuyts lo dit Sapera en continuar dits actes y possar aquells en protocol y fer lo demés que tenia obligació conforme lo dispost per furs del present regne... proveheix (*el Justicia Civil*) y manà al dit Sapera personalment que, fins tant haja pasat los dits actes... en prothocol y en la deguda forma y perfecció y en los terminis, modo y forma que dessús se a dit, no reba actes alguns extrajudicials *sub pena falsi...* (45).

Por supuesto que, en la gran mayoría de los casos, las contravenciones no adquirirían tal gravedad, y se solucionaban con la reconvención pertinente por parte de los visitantes y la reiteración del mandato de poner los registros en orden (46).

(43) 1605, abril, 26. Cfr. ARV, *Protocolos*, n.º 11.368, *Libro de Visitas*, 1598-1614, fol. 173.

(44) 1577, septiembre, 18. Cfr. ARV, *Protocolos*, n.º 11.366, *Libro de Visitas*, 1571-1584, fol. 172.

(45) 1612, diciembre, 17. Cfr. ARV, *Protocolos*, n.º 11.368, *Libro de Visitas*, 1598-1614, fols. 279-280v.

(46) Por ejemplo, en la visita realizada a Pau Pereda el 4 de abril 1630: *...noresmens li fonch advertit que per tot lo any 1631 pose principis y fins, lligue y enquaderne lo any 1626, y en los anys 1632, 1633 y 1634, en cascú dels dits tres anys pose en prothocol hu dels tres rebedors dels anys 1627, 1628 y 1629, sens faltar primerament a la obligació de anar posant en prothocol y posar en perfecció tots los actes que en dits anys anirà rebent...* (cfr. ARV, *Protocolos*, n.º 11.369, *Libro de Visitas*, 1615-1637, fol. 217).



Hemos de hacer constar, finalmente, que nuestro interés por los casos que pudieramos llamar patológicos no implica la inexistencia de notarios celosos de sus obligaciones. Algunos, incluso, ponían tanto esmero en la confección de sus rebedores que éstos les eran admitidos como protocolos, liberándoseles de la obligación de confeccionar un segundo registro (47).

En general, puede advertirse que las ocasiones en que los visitantes no tienen nada que objetar a los protocolos presentados, e incluso en que felicitan al notario por su buen hacer, van resultando más abundantes a medida que avanzamos cronológicamente en los *Libros de Visitas*. Al final del período, en el libro que abarca los años 1671 a 1693, es incluso difícil encontrar visitas problemáticas. Del total de 269 realizadas, sólo 28 entrañaron alguna amonestación al notario de turno, mientras que en 83 de los casos se consideró que se había cumplido el mínimo exigible, y en los 158 restantes se otorgó a los interesados las dos coronas que premiaban el virtuosismo (48).

Esto conduce a pensar que, a finales del siglo XVII, los esfuerzos de la administración por controlar la correcta confección de los protocolos notariales estaban dando por fin sus frutos, merced a un sistema de vigilancia individualizada y regular sobre cada uno de los notarios en ejercicio. Sistema que, sin embargo, no podía ocultar su fragilidad, como se desprende de una deliberación del Colegio de Notarios de 11 de junio de 1666, en la cual dicha institución muestra su preocupación por la reticencia de algunos notarios en aceptar sus obligaciones respecto a este punto:

... actés y considerat que per lo grave e irreparable dany que es segueix en general en que los notaris, ab tota puntualitat, no continuen los actes que reben y els posen en net y allargats, per consistir en aquells tota o la mayor part de les haciendes de tots, y que se hauria experimentat que molts de dits notaris, poch temerosos de Déu y de ses consciències, no haurien acudit a esta tan justa obligació... (49).

---

(47) Es el caso, entre otros, de Felip Piquer (Cfr. ARV. *Protocolos*, n.º 11.368, *Libro de Visitas*, 1598-1614, fol. 247) y Jeroni Molina (1680, diciembre, 17. Cfr. ARV. *Protocolos*, n.º 11.371, *Libro de Visitas*, 1671-1693, fol 117).

(48) El sistema de coronas, que se dibujan al margen del acta levantada en cada visita, es descrito con mayor detalle por GRAULLERA SANZ, V., *Los notarios de Valencia...*, pág. 25.

(49) ARV, *Protocolos*, n.º 11.373, *Libro de Determinaciones del Colegio de Notarios*, fol. 133.

El castigo impuesto ahora por el propio Colegio de Notarios es la incapacidad del contraventor para concurrir a las elecciones de Mayorales de dicho Colegio. Semejante medida podría corresponder, quizás, al deseo de reforzar las penas contenidas en las ordenanzas ya existentes; o simplemente al hecho de que, habiendo sido aquellas atemperadas a partir del fuero de Felipe II (1564), y quedando reducidas en la práctica a multas pecuniarias de carácter fijo que veían menoscabado su valor real por la tendencia inflacionaria general del período, habían perdido gran parte de su carácter coactivo.

Si a finales del siglo XVII el control administrativo sobre la confección de los registros notariales había cosechado evidentes éxitos, no había ocurrido lo mismo con la movilidad de dichos protocolos tras la muerte del notario, que continuaba dentro de los mismos parámetros que a finales del siglo XV.

Por supuesto, las noticias relativas a la venta de protocolos a personas incapacitadas legalmente para adquirirlos son bien escasas. Contamos, sin embargo, con datos que apuntan un importante trasiego materializado en ventas, donaciones o regencias que, si bien tienen normalmente como receptor a un notario, no dejan de ser significativas de un tráfico poco propicio para una larga conservación de los registros.

No detendremos, por tanto, en las vicisitudes que esperaban a los protocolos tras la desaparición del notario.

### 3. *Traspaso de protocolos*

La cesión o pérdida de la custodia sobre los propios registros no se producía, necesariamente, tras la muerte del notario. La incapacidad para escribir o leer hacía inevitable designar un regente, a lo cual se llegaba por propia petición del notario ante el Justicia Civil, o por exigencia de este último. En alguna ocasión, incluso, el Justicia obligaba al notario a que solicitara ante la corte el nombramiento de tal regente (50). La elección, en la cual el notario tenía en principio derecho de designación, recaía normalmente en alguien cercano, quizás un anti-

---

(50) *...fonch-li manat (al notario Francesc Prancudo) que per disapte que ve, que contarem tres del present, pose scriptura de manu dit Justícia per a que, per rahó de llur impediment del dit Francés Prancudo, per rahó de la enfermetat que te de proplexia, nomene hun regent lo qual pose dits actes dels desús dits anys conforme desús està dit...* (1624, agosto, 1; cfr. ARV, *Protocolos*, n.º 11.368, *Libro de Visitas*, 1598-1614, fol. 285v).

guo aprendiz, como ocurre en el caso de Gaspar Sepulcre, regente de los libros de Nicolau Dezllor desde 1671:

... e considerant que lo dit Dezllor, per sa llarga e contínua malaltia, tan notòria y sabuda, està impossibilitat així per rahó de aquella com de sa llarga e molta edad, a poder per ses mans signar alguns dels tits rebedors que fan a signar, intitular los quaderns dels dits rebedors de 1608 y 1609... per ço lo dit Justicia... donà facultat, plé e bastant poder a Gaspar Sepulcre, notari, practicant que és estat per molts anys del dit Dezllor y fins que és estat creat notari de València, per dita indisposició y malatia del dit Dezllor, son mestre, rig los llibres y prothocols de aquell... (51).

En caso de ser encontrados defectos graves en los registros, el notario podía también perder su custodia, no por la vía de nombramiento de regente, sino por la más traumática del secuestro e ingreso en el Archivo del Justicia Civil, pasando a ser regidos por el correspondiente archivero (52).

Motivada por enfermedad o por negligencia, la pérdida de la custodia de los registros entrañaba la interrupción, temporal o definitiva, de la vida profesional del notario, a quien se incapacitaba para seguir ejerciendo (53).

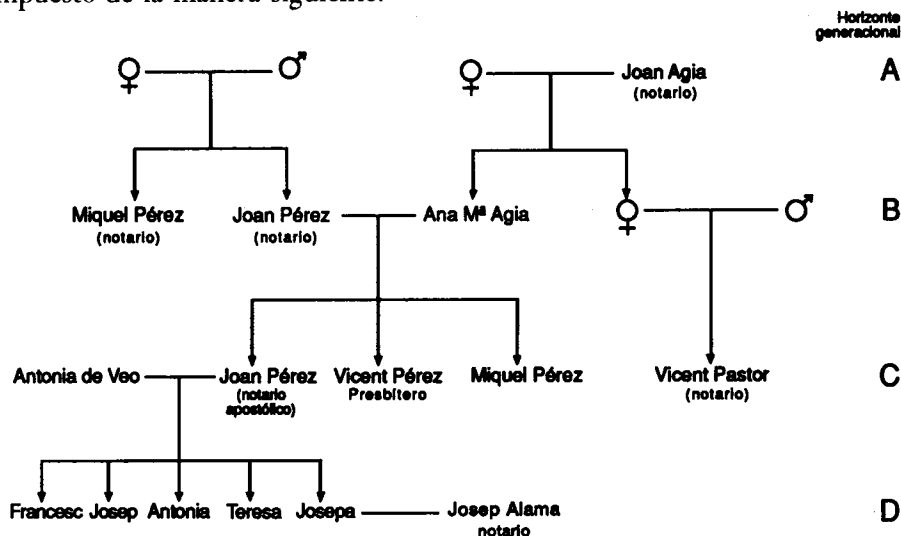
En condiciones normales, los trasposos de protocolos venían determinados por la última voluntad del notario. En 1695, Joan Pérez, notario de Valencia, dedica varias de las cláusulas de su testamento a establecer, con todo detalle, el futuro de sus protocolos y el de aquellos que, no siendo suyos, se encontraban bajo su dominio en el momento de su muerte. A través de este documento es fácil ejemplificar cómo se construían las ampliar parentelas de notarios que constituyen uno de los mecanismos fundamentales de la organización socioprofesional del grupo, y juegan un papel relevante dentro de la mecánica del traspaso de

(51) 1615, julio 13. Cfr. ARV, *Protocolos*, n.º 11.369, *Libro de Visitas*, 1615-1637, fol. 8.

(52) ...se ha trobat estar ab desordenada disposició, hoc y encara són defectuosos, que se han tratat actes signats de sa ma y minutes de diferents actes que no es troben en dits protocols ni rebedors, e açò en gran número, per lo que y altres rahons que per la decència se ometen, provehexen y ab lo present manen al dit Francisco Ferràndiz, que està present, que sub poena falsi no reba actes alguns de huy avant, judicials ni extrajudicials, e així mateix que dits protocols, rebedors, minutes y demés papers que foren entregats a dits magnífichs Mayorals, ab lo damund dit acte, resten archivats en lo present Archiu, de on no puguén exir per causa alguna, així per tenir-los acomanats dits magnífichs Maryorals com per convenir així, donant facultat al archiver que és y per temps serà per poder signar les còpies que demanaran... (Visita al notario Francisco Ferràndiz, 10 de diciembre 1680. Cfr. ARV, *Protocolos*, n.º 11.371, *Libro de Visitas*, 1671-1693, fol 117v).

(53) Es definitiva la incapacitación por negligencia de Francisco Ferràndiz (ver nota anterior), y temporal, mientras dure su enfermedad, la de Vicent Lòriz, si bien, en estos últimos casos, se trata de notarios de avanzada edad que ya no volverán, de hecho, a ejercer (Visita a Vicent Lòriz realizada el 23 de diciembre 1680; cfr. ARV. *Protocolos*, n.º 11.371, *Libro de Visitas*, 1671-1693, fol. 118).

protocolos (54): Joan Pérez tiene en su poder los protocolos de los notarios de la familia anteriores a él, y los traspasa, junto con los suyos, a los notarios de generación posterior a él. De forma esquemática, este grupo familiar quedaría compuesto de la manera siguiente:



Joan Pérez tenía en su poder los protocolos de su suegro, Joan Agia, notario de Vilafamés, los cuales había encomendado a un regente de dicha villa cuando se trasladó a Valencia. También los de su hermano, Miquel Pérez, que le habían sido encomendados por su cuñada. Estas dos series las lega a un sobrino de su mujer, Vicent Pastor, notario, con la condición de que, si dicho Pastor tiene un hijo notario, se los traspase a su vez. En caso contrario los libros pasarían a los herederos de Joan Pérez, siempre y cuando la villa de Vilafamés no quisiera comprarlos, pagando lo correspondiente a tales herederos. Respecto a sus propios protocolos, Joan Pérez los entrega a Josep Alama, notario, casado con su nieta, con la misma condición (55).

(54) Tales agrupamientos superan con mucho el vínculo consanguíneo —es fácil detectar en nuestros archivos el relevo profesional entre padres e hijos—, estableciéndose parentescos políticos que podían reunir a un número importante de notarios, como puede verse, por ejemplo, y para la Francia del siglo XVI, en TOUBLANC, M., "Le notaire rural, intermédiaire entre les paysans et les propriétaires seigneuriaux et urbains: un type social des campagnes lyonnaises?", en *Les Actes Notariés*, Estrasburgo, 1979, págs. 85-103; o para la Valencia del siglo XV en CRUELLES, J. M., "Familia y promoción social: los Lopiç de Valencia", *Estudis Castellonencs*, 3 (1986), págs. 355-380.

(55) El testamento de Joan Pérez está otorgado ante él mismo (cfr. APPV, n.º 17.695, Joan Pérez; 1695, abril, 6).

La permanencia de varias generaciones familiares dentro de la profesión notarial solucionaba, en principio, el problema del traspaso, puesto que identificaba las figuras del heredero y el regente. Sin embargo, los procesos de promoción social de la familia podían, a menudo, hacer que esta abandonara el Notariado a fin de ejercer profesiones de mayor relevancia. De forma que muchos hijos de notarios eran, por ejemplo, doctores en derecho. Así, Nicolau de Bas, notario de Valencia, había heredado los protocolos de su padre, Joan de Bas, también notario. A su muerte, en 1523, todos sus bienes pasaron a su hermano, Joan Marc de Bas, *utrisque iure doctor*, quien estaba legalmente incapacitado para retener en su poder tales registros y debió, en buena lógica, encomendarlos a un regente (56).

En otros casos, cuando el notario no contaba con ningún familiar, directo o político, dentro de la profesión, podía establecer en su testamento un traspaso un tanto más complicado, como el registrado por Ferrer y Riera para 1437: el notario de Barcelona Pere Andreu, sin hijos, legó sus libros a un antiguo escribano suyo, el notario Nicolau de Mediona, con la condición de que pagara ciertos derechos a su viuda (57).

Es frecuente, sin embargo, que en el testamento del notario no se recoja disposición alguna con respecto a sus protocolos, que son englobados como una parte más de la herencia. En tal situación, el problema surge cuando el heredero no es, a su vez, notario, y se complica más aún si se incluyen cláusulas como la establecida en 1519 por Lluís Cavaller, notario de Valencia, que legaba todos sus bienes a su hija Isabel Joana, debiendo, en caso de muerte prematura de ésta —antes de los 15 años—, pasar a la iglesia de Sant Nicolau de Valencia, lo que podría explicar cómo se formaron algunas de las colecciones existentes en las instituciones religiosas valencianas (58).

Finalmente, los protocolos podían ser traspasados porque el notario abandonara la profesión. Esta circunstancia, sin duda poco frecuente, se da en el caso de Pere Dassió, notario de Valencia, que hacia 1494 había conseguido ser nombrado

---

(56) Inventario de los bienes de Nicolau de Bas realizado por su hermano y heredero, Joan Marc de Bas. Los únicos bienes de dicha herencia son los protocolos de dicho Nicolau, que abarcan del año 1502 al 1522, y los del padre de ambos, Joan de Bas, *los quals lo dit defunt regia en virtud de cert legat a ell fet...* (APPV, n.º 9.357, Miquel Sanchís, junior; 1523, noviembre, 24).

(57) Cfr. FERRER I MALLOL, M.-T.; RIERA I SANS, J., "La successió notarial...", pág. 404.

(58) No debió llegarse a ese extremo, pues a fines del siglo XVII los protocolos de Lluís Cavaller bajo la regencia del notario Gaspar Enric, y a finales del siglo XVIII el notario Juan Antonio Espada poseía dos de dichos volúmenes, estando los restantes en casa de la Viuda de Mascarós. En la actualidad se conservan nueve registros de Lluís Cavaller en el Archivo de Protocolos del Patriarca, que abarcan entre los años 1504 y 1519. El testamento de Lluís Cavaller al que hacemos referencia fue registrado por el propio notario (cfr. APPV, n.º 22.459, Lluís Cavaller; 1519, mayo, 27).

caballero y hecho cesión de sus libros, y de los beneficios que de ellos se derivaran, en favor de su esposa Joana. Esta, incapacitada para tenerlos en su poder, los había vendido al notario Francesc Vilar por 75 libras, las cuales no se pagaron en efectivo, sino que pasaron a constituir el precio de un censal que dicho Vilar debía pagar anualmente. En 1501 se anula dicha operación, renunciando Joana a los derechos de dicho censal y Vilar a la propiedad de los protocolos. La cuestión de la regencia se solventaba reteniendo el notario los registros en calidad de comanda, comprometiéndose a pagar a la propietaria las dos terceras partes de los beneficios que produjeran (59).

#### 4. *Regentes, herederos y compradores*

Tras la desaparición del notario son numerosas las visicitudes que pueden esperar a sus protocolos. Ventas, pérdidas y dispersión de los libros, no son sino expresión del conflicto de intereses que hemos planteado en páginas anteriores.

En 1686, el Justicia Civil de Valencia debió mediar en uno de tales conflictos, movido entre los herederos del notario Jeroni Molina y el regente que, en vida de aquel y a causa de su ceguera, había sido nombrado para sus protocolos. Andreu Mateu se había hecho cargo de los registros de Molina desde 1681, considerándose conveniente, por parte de las autoridades, que conservara aquellos volúmenes que él mismo había compuesto en calidad de regente:

... es déu obviar lo perill que se li pot seguir al dit Andreu Matheu de no tenir en son poder los actes que aquell ha rebut com a substitut del dit Geroni Molina, per los inconvenients que cada dia se experimentan de no tenir en son poder un notari les actes que ha rebut y signat y lo perill en que aquell està per la malícia dels temps y descuyts de aquells en poder de qui estan..." (60).

El problema residía, ahora, en los registros compuestos por Molina con anterioridad al momento de su incapacitación, cuando no contaba con regente alguno, y cuya reclamación por parte de los herederos del difunto debió motivar en última instancia la intervención del Justicia. Se invoca aquí una normativa de 1681, en la cual se disponía que las notas de los notarios no pudieran separarse a causa, evidentemente, de la dificultad que tal hecho añadía a su control por parte de las autoridades. Por tanto, Andreu Mateu deberá ser nombrado, por su segu-

(59) No hemos podido consultar el instrumento de la primera venta, pero sí el que establecía las condiciones de dicha comanda (cfr. APPV, n.º 20.931, Miquel Ferrando; 1501, agosto, 2), que fue anulada cuatro años después con la devolución de los protocolos a Joana (cfr. APPV, n.º 20.939, Miquel Ferrando; 1505, febrero, 14).

(60) Cfr. ARV, *Protocolos*, n.º 11.371, *Libro de Visitas, 1671-1693*, fol. 123 (cuadernillo intercalado).

ridad y la de los libros en cuestión, regente del total de los protocolos de Jeroni Molina, a lo cual procede el Justicia, sin dejar de recalcar la obligación de entregar a los herederos, *com a senyors de dites notes*, la parte que les corresponda en los beneficios generados por la copias que se extraerán.

Es de señalar que el hecho de encomendarse los libros al oportuno regente, no tenía por qué conjurar completamente el peligro de pérdida. La negligencia con que algunos notarios cuidan de sus protocolos se podía multiplicar cuando se trataba de los que estaban a su cargo. Joan Pérez, en su testamento de 1695, se quejaba de cómo tras dejar Vilafamés, y habiendo encomendado los protocolos de Joan Agia a otro regente, se habían perdido algunos años *per mala custòdia dels que els an regit*, encargando a su sobrino político, Vicent Pastor, que se informara de quien los tenía y los recuperara, si ello era posible. Asimismo, tenía noticia de que un rebedor de su hermano Miquel Pérez, cuyos libros estaban bajo la regencia de Joan de la Font, notario, había sido tomado por un tal mosén Miquel Maymó de la casa de dicho regente, probablemente tras la muerte de éste, *y part d'ell se troba esgarrat* (61).

En otros casos, y tras haber pasado por varias regencias por razón de su antigüedad, los libros se pierden sin que se sepa muy bien a quien responsabilizar de ello. Esto ocurrió con los registros de Francesc Cases, notario de Valencia, correspondientes al año 1448, no sabiendo Miquel Ortigues, regente de los protocolos de dicho Cases en 1498, dar razón de su paradero. Anteriormente habían estado, al menos, bajo la regencia de Lluís Martínez, también notario de Valencia (62). Y no era necesario que transcurriera demasiado tiempo desde la muerte del notario para que tales problemas hicieran su aparición: en 1630, cuando el regente de los protocolos de Francesc Almenara, quien había actuado como notario público entre 1592 y 1629, da cuenta de los registros que obran en su poder, señala que se han perdido ya varios volúmenes que contenían minutas, aunque tiene noticia que el correspondiente a 1629 está en poder del notario Damià Romero (63).

No creemos, con todo, que la incompetencia de algunos regentes fuera determinante a la hora de explicar la pérdida de la mayor parte de los protocolos desaparecidos. Hay que considerar, antes bien, un proceso de progresiva mengua del interés que la sociedad sentía por un tipo de documentación compuesta en

(61) Cfr. APPV, n.º 17.695, Joan Pérez; 1695, abril, 6.

(62) Cfr. APPV, n.º 23.536, Francesc Cases; la noticia corresponde a un proceso llevado ante el Justicia Civil de Valencia, a 23 de enero 1498, del cual se ha incluido traslado al comienzo del citado registro.

(63) APPV, n.º 28.024. Baldufarios de Francesc Salines y otros notarios, 1515-1616. Véase el segundo cuaderno, que ha sido añadido al mencionado volumen.

función de intereses particulares, que afectaban al mundo familiar o de los negocios privados de las personas, pero cuya proyección económica en el futuro era limitada, aún cuando pudiera alcanzar varias generaciones.

Los beneficios resultantes de la expedición de copias, que se repartían entre herederos y regentes según porcentajes variables —dependiendo de las condiciones del traspaso o de los baremos establecidos por la legislación—, constituían de hecho el único atractivo que los libros tenían para muchos herederos que, ajenos a la profesión, veían en ellos sólo una parte más de los bienes legados por el difunto. El importe de tales ingresos es difícilmente cuantificable con los datos de que disponemos (64), pero su evolución, y sobre todo su progresiva disminución con el transcurso del tiempo, es importante para comprender cómo, en un momento determinado, los libros podían perder atractivo para sus poseedores y correr el peligro de ser enajenados y desaparecer.

En principio, a unos registros compuestos en un pasado inmediato, se les podía suponer una rentabilidad alta. Es el caso, que ya hemos citado, de los protocolos de Pere Dasió, que abarcaban los años 1490 a 1493, alcanzando en 1494 el relativamente importante precio de 70 libras. Tanto para los herederos como para los notarios regentes eran, por tanto, un bien apreciable. Algunos notarios, incluso, contemplaban en la regencia de protocolos una forma de inversión para la que se hallaban bien dispuestos, teniendo por ley, como tenían, el monopolio sobre su compra. Uno de ellos, Onofre Joan Roures, compuso en la segunda mitad del siglo XVI un libro donde reunía los tralados de diversas escrituras que afectaban a los protocolos que habían ido comprando, a fin de poder utilizarlas, si la ocasión lo requería, para desvanecer cualquier duda acerca de su legítima posesión (65). Otro, Nicolau Simó, tenía en su poder, en 1630, los libros de notas de Francesc Almenara, que contaban 54 libros, entre protocolos y rebedores, así como dos volúmenes de *mans de cuytes*, veinte legajos de minutas y un baldufario general, abarcando el período de 1592 y 1629. A ello

---

(64) Francesc Vilar, notario, había tenido que recurrir a un préstamo para pagar 20 libras que adeudaba a Joana Dasió, en concepto de su parte en los beneficios generados por los protocolos de Pere Dasió, antiguo notario y esposo de dicha Joana (cfr. APPV, n.º 20.931, Miquel Ferrando; 1501, agosto, 2). Por su parte, la viuda de Lluís Pérez, notario de Valencia, utilizó los beneficios derivados de los protocolos de su marido para pagar los servicios prestados en trabajos de procuración por el también notario Joan de Montoro, haciendo a éste cesión de todos dichos derechos, que le deberían ser pagados por Martí Magaluff, notario, regente de dichos protocolos, a partir de los salarios que recibiera por extender copias (cfr. APPV, n.º 28.386, Onofre Joan Roures, 1528, enero, 24). La única información debidamente cuantificable de que disponemos acerca de los beneficios generados por la regencia de protocolos, es la que ya hemos analizado a propósito del fondo del Archivo del Patriarca en el siglo XIX.

(65) Cfr. APPV, n.º 28.386, Onofre Joan Roures.



uña los protocolos y rebedores de Miquel Angel Almenara, padre del anterior, comenzando en 1581, además de 18 volúmenes de actos recibidos por Jeroni Almenara, de los cuales no consta fecha, y cuatro rebedores de Andreu Costa entre 1592 y 1595 (66). Los casos más patentes, sin embargo, son los de algunos notarios de finales del siglo XVII, como Gaspar Enric, o de finales del siglo XVIII, como Juan Antonio Espada, a los cuales nos referiremos más adelante.

La compra era, por tanto, la forma en que los notarios podían acceder a la regencia de protocolos cuando no los habían heredado o habían sido designados para tal cargo por la última voluntad del difunto o el mandato del Justicia Civil. El sistema más comúnmente utilizado era el de una escritura de compraventa realizada directamente entre ambas partes que, de acuerdo con la legislación, se debería poner en conocimiento de las autoridades. En otros casos, y normalmente a petición de los interesados y tras el correspondiente permiso del Justicia, los libros podían ser vendidos mediante pública subasta realizada por el corredor de esa Corte (67).

Los precios son muy variables, dependiendo de gran diversidad de factores, desde la premura con que el vendedor requiere fondos hasta la cantidad de volúmenes que componen la colección en venta, pasando por la antigüedad de los mismos, su estado de conservación e incluso el tipo de registros de que se trate, pues si son rebedores y están desordenados, darán mucho más trabajo al regente, que deberá hacer autorizar por el Justicia la extracción de copias y se verá obligado a desarrollar todo el formulario que el notario receptor había omitido.

Podemos dar algunos ejemplos a título meramente indicativo, pues muchas de las noticias de que disponemos son incompletas respecto a las condiciones en que se encuentran los libros vendidos. Así tenemos el caso de los protocolos de Pere Dassió, citado más arriba, que habían sido vendidos por 75 libras en 1494. En 1528, los de Lluís Pérez, que comprendían 16 volúmenes —con algunas pérdidas importantes— entre 1500 y 1515, fueron vendidos al notario Joan de

---

(66) *Vide supra*, nota 63. Estos datos constan en una declaración hecha por Nicolau Simó a 13 de julio de 1630, a tenor de un pleito entre los herederos de Francesc Almenara. El acto fue recibido por el notario Pere Joan Avellaneda.

(67) Así vendieron los herederos de Vicent Çabater, notario, los protocolos de éste y de su padre, Bertomeu Çabater, en 1571, según consta por el correspondiente proceso realizado ante el Justicia Civil de Valencia, y que fue recogido por Onofre Joan Roures, a cuyo poder fueron finalmente esos libros (APPV, n.º 28.386, Onofre Joan Roures; 1571, febrero, 6). El sistema utilizado por Joan Jeroni Sans, notario, para hacerse en 1578 con los protocolos de Onofre Pons, debió ser similar, aunque la información de que disponemos es mucho más sucinta: *Comprí jo, Joan Hieroni Sans, notari, los protocols de Nofre Pons, quondam notari, per (la C) ort Civil a XXV de maig MDLXXXVII. Està continuada la dita compra en lo llibre de penyores de la dita Cort... Torrent, lo corredor de la Cort, me'ls liurà per LXX reals castellans* (cfr. APPV, n.º 27.064, Onofre Pons. Anotación en la cubierta).

Montoro por 12 libras (68). Onofre Joan Roures, en 1570, pagó a su vecina, la viuda del notario Lluís Assió, una cantidad bastante mayor por los protocolos de su marido, 70 libras, sin que conozcamos más detalles al respecto (69). Al año siguiente, las colecciones de Francesc Joan García y Antoni Pérez de Sarrió, costaron sólo 4 libras a Onofre Joan Roures, mendiendo una cierta necesidad económica por parte de los vendedores (70). Los de Vicent y Bertomeu Çabater, considerados de poco valor, y por los cuales el notario Antoni Ebrí ofrecía 7 libras, acabaron subiendo su precio, tras la oportuna subasta, hasta las 9 libras, 11 sueldos y 8 dineros (100 reales castellanos) que pagó por ellos Gaspar Joan Esteve, testaferro de Onofre Joan Roures (71). Recordaremos, también, que en 1587, Joan Jeroni Sans había pagado al corredor de la Corte Civil 70 reales castellanos por los protocolos de Onofre Pons, un notario que había ejercido, aproximadamente, entre 1553 y 1573. Algo más del doble costaron, en 1600, los protocolos de Joan Esteve Gironella (1551-1591): Joan Baptista Salines, notario, pagó a los herederos 150 libras (72). Finalmente, sabemos que Marcela Gil vendió en 1617 los protocolos de su padre, Acasi Gil, por 6 libras que le pagó el notario Lluís Joan Navarro (73).

La venta era, por tanto, la manera última en que los herederos del notario podían hacer rentables los protocolos que habían venido a sus manos. A tal extremo se podía llegar cuando los beneficios derivados de la extracción de copias eran escasos, o bien cuando el propietario tenía urgente necesidad de dinero. Violant Coll vendió los libros de su primer marido, el notario Lluís Pérez, para pagar una deuda, lo cual pudo ser fruto de la necesidad o simplemente del desinterés que sentía por dichos libros (74). La penuria económica era, sin embargo, determinante en casos como el de Narcís García, notario real, que junto con sus hermanos vendió en 1571 los protocolos de su padre, Francesc Joan

---

(68) Cfr. APPV, n.º 28.386, Onofre Joan Roures; 1528, febrero, 6.

(69) Cfr. *idem*; 1570, octubre, 16. Este Lluís Assió había ejercido entre 1548 y 1565, según consta en un libro de regencias de finales del siglo XVIII (cfr. APPV, n.º 29.038, fol. 6v).

(70) Francesc Joan García actuó entre 1539 y 1558 (cfr. *idem*, fol. 57). De Antoni Pérez de Sarrió nos consta la existencia, a finales del siglo XVIII, de un volumen correspondiente al año 1544 (cfr. *idem*, fol. 116v).

(71) Cfr. APPV, n.º 28.386, Onofre Joan Roures; 1571, noviembre, 23.

(72) Cfr. APPV, n.º 28.024, Baldufarios de Francesc Salines y otros notarios. Véase, en el primer cuaderno, con fecha de 19 de diciembre de 1600.

(73) Cfr. APPV, n.º 2.606, Vicent Franch; 1617, mayo, 4.

(74) Habiendo vuelto a casarse por segunda vez con Bernat Marzen, habitante de Sagunto, debió hacer frente a un pago de once libras en favor de los herederos de Francesc Navarro, deuda contraída como heredera de su primer marido. Violant, que probablemente ni residiera ya en Valencia, pudo optar por desprenderse de la parte de dicha herencia que juzgaba de menos valor (*vide supra*, nota 68).

García, notario de Valencia, a Onofre Joan Roures. Una carta remitida en aquellos días a Roures por dicho Narcís García da la medida de su situación financiera (75).

También la escasez de fondos estuvo detrás de la venta de los libros de Vicent y Bertomeu Çabater, realizada por los herederos de dicho Vicent mediante subasta pública, y a la que nos hemos referido más arriba. Los 100 reales finalmente obtenidos se repartieron a medias entre la esposa del notario, Angela Fluviana, y el hijo de ambos, también llamado Vicent Çabater, constando expresamente que la mujer recibía esos 50 reales porque mantenía en su casa a sus tres nietos desde hacía mucho tiempo, pudiendo así hacer frente a los gastos de vestido y alimentación de los niños. Pero, lo que resulta de mayor interés son las razones alegadas ante el Justicia Civil para que autorizara la venta. Intentando demostrar el escaso valor de los protocolos de ambos notarios, la declaración de los herederos ejemplifica, al fin y al cabo, el punto de vista del conjunto de la sociedad:

... los quals (protocols) són estats y són de molt poca utilitat e inportància pera la dita herència, axí per que los prothocols y libres del dit en Berthomeu Çabater són molt antichs, rohins, chichs e de poca o ninguna utilitat, per ésser com són antichs y espeltats, com encara per que los libres y prothocols del dit en Vicent Çabater, *quondam*, marit de la dita propossant, són axí mateix molt chichs, espletats, mal conservats y quasi los més de aquells rebedors e de actes de poch valor e profit, e també per que rebé pochs actes e aquells molt mal conservats, *et aliis* per moltes rahons e causes notòries y manifestes, de manera que los dits propossants no han rebut ni reben utilitat ne profit algú de aquells... (76).

Es por tanto, su escasa rentabilidad económica lo que hace recomendable enajenar los libros, que en ese momento se encontraban conservados en el archivo del Justicia Civil, entregándolos al que quisiera dar algo por ellos, en este caso al

---

(75) La mencionada carta fue remitida a Roures a través de una muchacha, probablemente alguna sirvienta, con objeto de obtener de él cierta ayuda pecuniaria: *Senyor mossén Roures: com yo tinga a V.M. per tant mon senyor, me he atrevit a suplicar a V.M. com faça com té acostumada en donar a esta chica mijja dotzena de reals, y seran a compliment de paga de aquells menuts dels libres, per que hon he rebut tantes merçes no serà rahó me hajen de donar més dinés per dita rahó. Y entenga V.M. que si'm poguera scusar de fer-ho no li donara pesadumbre, per que yo'n reb tanta pena y afronte que sols Déu ho sab, per que promet a V.M. que'm trobe de manera que si V.M. no'm socorre no puch traure lo roçí del hostal, y per amor de Jesucrist V.M. me perdone, que no puch fer altra cosa, per que molts de qui pensava cobrar se han faltat, y nostre Senyor (...) en custòdia de V.M. Molt servidor de V.M.: Garçia.* El notario Roures cedió ante tan patética demanda, y anotó al pie de la carta reseña de los seis reales: *Doní yo, Noffre Joan Roures, dit dia del dit albarà a la filla de Na Rastellola, los dits sis reals castellans.* La carta quedó conservada junto a la escritura de compraventa de los mencionados protocolos (cfr. APPV, n.º 28.386, Onofre Joan Roures; 1571, febrero, 24).

(76) Cfr. APPV, n.º 28.386, Onofre Joan Roures; 1571, noviembre, 13. El traslado de este proceso fue conservado por el comprador, Onofre Joan Roures, junto con otros relativos al asunto.

notario Antoni Ebrí, que ofrecía 7 libras a los herederos, no por obtener beneficios de tales registros, sino por hacer buena obra. Es significativo que los dos notarios que actúan como testigos, Antoni Balançat y Diego Pérez, ratifiquen plenamente estas razones, recomendando que se acceda a la demanda. Dice Diego Pérez:

... que ell, dit testimoni, ha vist que se han fet algunes diligències para cercar qui compràs dits llibres, e may se ha trobat qui per aquells donàs un diner, si no és Antoni Ebrí, notari, qui per fer bona obra a dits nevots se ha ofert donar set lliures...

Finalmente, la decisión del Justicia no hace sino confirmar la opinión general, autorizando la subasta y venta, y sin que la cuestión se estimara de la relevancia suficiente como para recurrir al consejo de los Mayorales del Colegio de Notarios. Luego resultó que la buena obra del notario Ebrí no era tan desinteresada como se pretendía, y hubo quien superó su oferta en algo más de dos libras.

La última forma de obtener algún beneficio de los libros era venderlos, no a notarios, que los utilizaban para extraer de ellos copias, sino a aquellos tenderos o artesanos que no se hallaban interesados en su contenido en manera alguna, sino que empleaban el soporte material —el papel y el pergamino— para su trabajo. Una venta de este tipo, al margen de la ley, señala que los protocolos en cuestión han alcanzado la menor cotización posible: su valor —en el sentido en que lo entendían los herederos de Vicent Çabater— es tan pequeño que ni siquiera se encuentra un notario que se interese en adquirirlos. Se trataba, siguiendo el razonamiento de los mencionados herederos, de los libros más pequeños, mal compuestos, peor conservados... o sencillamente, de los más antiguos (77).

Noguera de Guzmán apuntaba este fenómeno cuando, en un trabajo de 1950, señalaba cómo el transcurso del tiempo menguaba el interés del notario por su archivo, pues cada vez se solicitaban menos copias y éstas eran el único rendimiento económico que podía esperar de él (78). Para los herederos del notario, tal interés disminuye aún más rápidamente.

(77) Las noticias referentes a este tipo de ventas no son en absoluto frecuentes, por la propia naturaleza de tales operaciones. Contamos únicamente con una, recogida en los *Libros de Visitas*, y también en la mencionada obra de Graullera: En 1681 y mediante escritura otorgada ante el notario Hermenegildo García, Leocadia Segarra, viuda del notario Pere Joan Sodries, vendió a un *velluter* los registros de su marido, lo cual motivó la inmediata intervención del Justicia Civil, que confiscó los libros y los llevó a su Archivo, acogiéndose a un fuero de 1585 que reiteraba, una vez más, la ilegalidad de este tipo de compraventas e imponía a los contraventores la pérdida de todos sus derechos sobre las escrituras públicas objeto de la operación (1681, diciembre, 2. Visita a los protocolos de Pere Joan Sodries, Cfr. ARV, *Protocolos*, n.º 11.371, *Libro de Visitas, 1671-1693*, fol. 139).

(78) Citado por MATILLA TASCON, A., "Escribanos...", pág. 13.

No fueron los vaivenes políticos, ni los incendios fortuitos, ni siquiera aquellos *tapiners* o *speciers* que los compraban para desgajarlos, lo que provocó la desaparición de buena parte de la documentación notarial valenciana, sino la propia mentalidad social que acababa convirtiéndolos en material de desecho, apto sólo para ser reutilizado como papel de envolver. Aunque, por otro lado, gran parte de la responsabilidad habría que achacarla a una organización institucional incapaz, no sólo de crear, sino aún de plantearse la posible existencia de un sistema de ordenación archivística coherente. Y ello porque no pudo solventar en ningún momento el conflicto de intereses planteado entre los derechos de unos y otros, entre la caracterización de los protocolos como bien patrimonial de un puñado de individuos y su condición de memoria colectiva, soporte de los derechos y voluntades de los miembros de la comunidad.

### 5. *El final de los tiempos forales*

Hubo una convulsión política que tuvo graves consecuencias sobre el proceso de deterioro y pérdida de la documentación notarial, sobre todo porque vino a agravar la situación descrita anteriormente. Ocurrió a principios del siglo XVIII, en torno a las vicisitudes de la llamada Guerra de Sucesión y, sobre todo, de sus posteriores consecuencias en el ordenamiento foral valenciano.

Ninguno de los acontecimientos anteriores de esta índole había tenido repercusiones relevantes en la cuestión que nos ocupa. Ni siquiera la Germanía de principios del siglo XVI, que generó graves agitaciones sociales y necesariamente afectó a los notarios valencianos individual y colectivamente, tuvo consecuencias en la práctica de la profesión, y mucho menos en la ordenación y conservación de los protocolos (79).

A finales del siglo XVII, el complejo sistema que, desde la administración, permitía controlar el mundo notarial, estaba en su mejor momento de funcionamiento. Tras titubeos y recurrencias que ocuparon gran parte del siglo XVI, las visitas a los protocolos se venían celebrando sin interrupción desde 1571, y habían contribuido a que los notarios valencianos dedicaran más atención al cuidado de sus libros.

En un segundo nivel, los problemas suscitados por las regencias de protocolos se dilucidaban con normalidad ante el tribunal del Justicia Civil, soslayándose a golpe de sentencia los defectos formales heredados de notarios difuntos, con lo que

---

(79) La Germanía de Valencia y la participación en ella del colectivo notarial son temas centrales de la Tesis de Doctorado de Vicent Vallés i Borràs, en la actualidad en curso de realización.

los interesados podían obtener sin excesiva dificultad los traslados que requerían, y los regentes cobrar el salario pertinente (80).

El control era menor, como hemos señalado ya, en todo lo relativo al-traspaso de protocolos, pero las autoridades no dejaban de intervenir drásticamente si tenían noticia de una venta ilegal, como ocurrió en el caso de la Viuda de Sodries, ya citado.

Respecto a su consevación general, a finales del siglo XVII, los protocolos de los escribanos difuntos se encontraban bastante dispersos, y la inmensa mayoría en manos de particulares, normalmente notarios. Es posible reconstruir a grandes rasgos tal situación a partir de un *libro de regencias* que data de esta época y se conserva en la actualidad en el Archivo de Protocolos del Patriarca (81). Teniendo

---

(80) El sistema de recurrir ante el Justicia Civil para solicitar permiso para extraer copias auténticas de registros antiguos que no reunían los requisitos de autenticidad exigidos por las ordenaciones, se remonta a tiempos medievales, por los datos de que disponemos. La misión de este mecanismo es solventar los problemas generados por el fallo del mecanismo anterior. Así, cuando un notario no componía protocolos, o los componía indebidamente, o los perdía, era posible reconstruir los documentos en su plena autenticidad a partir de rebedores, minutas o incluso simples anotaciones sueltas. La puesta en marcha del procedimiento puede ser solicitada por la parte interesada en obtener un determinado documento, a quien el regente no ha querido librar copia por no encontrarse la correspondiente nota debidamente ordenada en protocolo, o también por el propio regente, que ve cómo, al no poder extraer copias auténticas, los libros que tiene en su poder son improductivos. Así, por ejemplo, María de Monpalau, en 1528, solicita ante el Justicia Civil de Valencia que se autorice al regente de los libros de notaría de Melchor Gisquerol, difunto, para extender copia auténtica de cierto acto de donación que está recogido debidamente en rebedor, pero que por muerte de dicho Gisquerol no pudo pasarse a protocolo. Tras ello, el procedimiento requiere interrogatorio de testigos, como ocurre aquí con Miquel Adzuara y Pere Llobet, notarios, que aseguran que el rebedor presentado por la demandante está escrito de la mano de Melchor Gisquerol, pues ellos eran muy conocedores de su escritura. El siguiente trámite es una declaración de los Mayores del Colegio de Notarios aconsejando al Justicia sobre el caso. En esta ocasión consideran que los testimonios recibidos, así como la inspección de dicho rebedor, son concluyentes para determinar que fue escrito por Melchor Gisquerol, pudiéndose acceder a la demanda. Finalmente, el Justicia cierra el caso con la oportuna sentencia, que coincide en todo con el consejo recibido de los Mayores. Luego, una copia de dicho proceso será incluida en el registro, junto al documento en cuestión (cfr. APPV, n.º 21.440, Melchor Gisquerol; 1528, marzo, 13; cuaderno intercalado). Una amplia muestra de estos casos, a través de los consejos dados por los Mayores del Colegio al Justicia Civil en las últimas décadas del siglo XVII, puede encontrarse en ARV, *Protocolos*, n.º 11.375, *Llibre de Concels Civils i Criminals, 1670-1704*.

(81) Un a modo de título de dicho libro fue anotado en una hoja suelta: *Rúbrica e o Reportori dels notaris ya difunts, creats en lo Col·legi de la preclara art de Notaria, notes dels quals huy exten, per son abecedari, ab los notaris regents y que huy riguen los actes de aquells*. Se trata, por tanto, de una larga lista alfabética de notarios difuntos, anotándose junto al nombre de cada uno el del notario vivo que rige sus protocolos, o el lugar donde éstos se encuentran. En caso de ignorarse el paradero de dichos protocolos, esta segunda anotación no se realiza. Al final del libro se incluye un índice de notarios vivos y muertos de algunas villas y lugares del Reino de Valencia, haciendo constar —en el caso de los muertos— el nombre del regente (cfr. APPV, n.º 29.037). Hemos datado el libro a partir de los nombres de los regentes, para lo cual nos ha sido de utilidad el inventario de la sección de

en cuenta que las referencias que haremos a continuación corresponden a regencias, entendidas como el conjunto —total o parcial— de los protocolos de un notario que obra en poder de otro, sin que nos resulte posible conocer el número concreto de volúmenes que contenía cada regencia, que podía variar entre límites muy amplios según la mayor o menor actividad de cada notario (véase Cuadro I).

Sólo 10 archivos figuran en una lista de 117 titulares de regencias. Y de dichos 10 archivos, sólo cuatro pueden considerarse significativos. Sobre todo el Archivo Civil, que custodiaba los protocolos de 252 notarios difuntos. De menor importancia eran el Archivo de la Inquisición, con 25 regencias, el del Temple, con 15, y el de la Diputación, con 11.

El mayor acumulador de regencias era el notario Gaspar Enric, que estaba en posesión de protocolos pertenecientes a 871 notarios difuntos de Valencia. Tras él, a gran distancia, la colección del también notario Francesc Sanchís, que reunía 281 regencias. Por tanto, el principal Archivo de la ciudad, el Civil, venía a quedar en tercer lugar en cuanto a la abundancia de sus fondos.

El libro de regencias que nos sirve de fuente incluye a 3.789 notarios difuntos, partiendo de tiempos medievales —Bernat de Falchs, Bertomeu Abat (82)— y terminando en notarios casi contemporáneos de los propios regentes —Francesc Heredia, Vicent Casanya (83)—. Se ignora, en el momento de componer el libro, el paradero de los protocolos de 1.508 de los notarios, es decir, de prácticamente un 40% de los notarios registrados. Este sería, con un siempre inevitable margen

Protocolos del ARV, así como el realizado por nosotros en el APPV, y la lista de notarios ejercientes en la ciudad de Valencia entre 1671 y 1706, que V. Graullera incluye en el Anexo IV de su obra, y que ha compuesto a partir de los Libros de Visitas y de Matrícula conservados en el ARV (cfr. GRAULLERA SANZ, V., *Los Notarios de Valencia...*, págs. 107-112). Es posible, a partir de todos estos datos, comprobar cómo los regentes que constan en el Libro de Regencias —Gaspar Enric, Francesc Causes, Mauro Mas, Tomás Minyana o Gaudencio Gaçull, entre muchos otros— componen aquella generación de notarios que actuó en la segunda mitad del siglo XVII y cuyos elementos más jóvenes sufrieron la abolición de los Fueros y la imposición de la Nueva Planta en 1707, fecha que supone para algunos el final de su carrera y para otros un cambio fundamental en la misma. La aparición como regente de algún notario muerto antes de 1700 —Basilio Rambla († 1699)— nos permite asegurar que se compuso hacia los últimos años del siglo XVII, aunque existen algunas correcciones y añadidos posteriores realizados por la misma mano, pero nunca después de 1707. Es el caso, por ejemplo, de la referencia a la Viuda de Marc Monsonís († 1700), que debió ser realizada, lógicamente, tras la muerte de éste. Anotaciones de otra mano hacen referencia a la custodia de algunas colecciones en el Colegio del Patriarca, lo cual nos llevaría a fechas posteriores a 1803 y al comienzo de las actividades del Dr. Mariano Tortosa, que sin duda se sirvió de este tipo de libros para ir localizando los protocolos objeto de su interés.

(82) De Bernat de Falchs se conservan en la actualidad 6 volúmenes (1398-1422) en el ARV. De Bertomeu Abat, tres volúmenes (1442-1457) en el APPV.

(83) De Francesc Heredia se conservan actualmente tres volúmenes (1669-1676) en el ARV. De Vicent Canya, 28 volúmenes (1653-1693) en el APPV.

de error, el nivel alcanzado por las pérdidas a finales del siglo XVII (84). Con otra puntualización importante: El número de notarios de cuyos libros sí se conocía paradero, 2.281, genera, sin embargo, un número mayor de regencias, 2.760, lo cual significa que muchas colecciones, correspondiendo a un único notario difunto, estaban en poder de dos o más regentes. Las disposiciones tendentes a impedir que se dividieran los protocolos de un notario tras su muerte no habían dado, por tanto, excesivos resultados. Esto, sin duda, facilitaría el aumento de las pérdidas en un futuro inmediato (85).

La permanencia de registros en manos de personas no incluidas en la profesión notarial es escasa, lo cual puede atribuirse a carencia de información por parte del recopilador, pero más bien al buen funcionamiento que el sistema de control institucional había alcanzado en esta época.

Predomina, sin embargo, la dispersión, que puede esbozarse fácilmente indicando que 86 de los titulares tenían en su poder entre una y diez regencias, con una media de 2,77 regencias por titular. Otros 26 acumulaban, cada uno, entre 11 y 100 regencias. Se trata de titulares de tipo medio, con alrededor de 31,85 regencias por cabeza. Finalmente, sólo 5 titulares superaban las 100 regencias, con una media de 338,8 por cada uno.

Así las cosas, vino la guerra y la derrota austracista. Los hechos de armas no afectaron en su conjunto a las diferentes colecciones, aunque ocasionaron alguna pérdida cualitativamente grave, como la ocurrida en el pequeño Archivo del propio Colegio de Notarios, situado junto al del Justicia Civil, y de donde al parecer desaparecieron, durante la ocupación austracista de Valencia, gran parte de los registros propios de la institución, así como algún protocolo que allí se conservaba. Lo peor vino después, tras el Real Decreto que, a 29 de junio de

---

(84) El algún caso, el autor del libro carece de información, pues ignora, por ejemplo, el paradero de los protocolos de Vicent Çaera, del cual se conservan en la actualidad 64 volúmenes, entre 1400 y 1445, en el ARV. Estos casos son raros y, en general, los notarios que en el libro aparecen sin mención alguna de regencia, no conservan en la actualidad protocolo alguno.

(85) Por ejemplo, los protocolos de Antoni Llopis, *junior*, estaban repartidos entre Gaspar Enric, Mauro Mas, Claudio Veo y el Archivo Civil. En la actualidad se conservan 14 volúmenes (1433-1468), en el APPV. En el caso de los libros de Antoni de les Coves (APPV, 14 volúmenes entre 1443 y 1485), constan a la vez como regentes Gaspar Enric, Tomàs Minyana y Francesc Sanchís. Los libros de Joan Martí se repartían entre Gaudencio Gaçull, Gaspar Enric, Francesc Sanchís y los Archivos Civil y del Temple. De ellos se conservan únicamente, hoy día, en el ARV, dos volúmenes de 1369 y 1376.



1707, creaba el nuevo orden. La suspensión de los notarios valencianos, la extinción del Colegio, las depuraciones políticas... (86).

Gaspar Enric, el mayor propietario de protocolos de Valencia, huyó de la ciudad, al parecer, por su compromiso político con los vencidos. V. Graullera registra su muerte en el año 1709. Nos consta que, sin que sepamos en qué manera, a fines del siglo XVIII su colección no se había perdido, encontrándose integrada en otras entonces existentes (Juan Antonio Espada, Viuda de Mascarós, etc.).

A partir de la Nueva Planta, algunos notarios valencianos dejarán de ejercer la profesión y los más conseguirán ser rehabilitados, pero viéndose obligados a cambiar drásticamente sus costumbres, debiendo adaptarse a las leyes castellanas que, traumáticamente, entraban en vigor. Incluso se edita para la ocasión un formulario castellano compuesto a mediados del siglo XVI, que es de obligada adquisición para todos los notarios valencianos que hayan de seguir ejerciendo (87).

Sobre estas bases se llevó a cabo la reorganización. El Colegio de Notarios, reducido a la misera, comenzó en 1719 los trámites de su rehabilitación, que no consiguió finalmente hasta 1731. Para entonces había transcurrido casi una generación, tiempo suficiente para que el ya de por sí frágil sistema de época foral quedara desmantelado. Los esfuerzos del colectivo notarial estaban empeñados ahora en recuperar de la Corona sus antiguas prerrogativas. Su Colegio no estaba en condiciones de organizar visita de protocolos alguna. Por otro lado, la propia Justicia se había castellanizado, abandonando los procedimientos del propio país y adoptando otros foráneos. ¿Cómo podían las nuevas autoridades, inevitablemente ignorantes de la realidad que habían suplantado, hacia la que eran incluso hostiles, hacer suyas las preocupaciones del período anterior?

Si las antiguas visitas se encargaban de velar por la correcta composición de los protocolos, no cabe duda de que los nuevos administradores arbitrarían un sistema similar que se ocupara de supervisar la correcta aplicación de las leyes castellanas al respecto, como consta en las nuevas Ordenanzas de 1731. Pero ¿qué iba a ocurrir con los viejos registros, aquellos que no estaban compuestos según las normas recién adoptadas? Esto no parece preocupar a nadie. En la reunión del Colegio de Notarios

---

(86) La detallada relación de las consecuencias que para los notarios valencianos y su Colegio tuvo la Guerra de Sucesión y la abolición de los Fueros, ha sido realizada por GRAULLERA SANZ, V., *Los Notarios de Valencia...*, págs 73-93. La utilización del edificio donde se albergaba el Archivo del Colegio de Notarios como cuartel de tropas, y la desaparición de documentación referente a dicho Colegio, junto con ciertos protocolos de Joan Lluís Beltran, custodiados allí porque contenían documentos escritos de la mano de su hijo, son noticias recogidas en las Ordenanzas del Colegio de Notarios de Valencia, dadas en 1731, y recogidas en la citada obra de Graullera.

(87) Cfr. *idem*, pág. 76.

que, en 1727, redactó los 33 artículos que se propondrían al rey como borrador de las nuevas Ordenanzas, para nada se habló de cuestiones relacionadas con las regencias y los protocolos de los notarios difuntos. Las cuestiones que preocupaban a los colegiales eran, fundamentalmente, la elección de Mayorales y los exámenes de aspirantes, de donde el Colegio extraía ya en época foral la mayor parte de sus ingresos, y que le habían sido negados tras la guerra. Problemas financieros a los cuales aquellos viejos protocolos en poder de unos y otros no aportaban solución alguna. Los notarios fueron, por tanto, los primeros en olvidarlos.

No puede achacarse a las leyes de Castilla, en sí mismas, el deterioro de la situación de los protocolos valencianos. En realidad, eran en todo similares a las anteriores, e incluso incluían algunas mejoras, como el uso de papel timbrado y la obligación de poner el nombre del notario al final de cada una de las escrituras (88). El cambio estribaba en que, si antes el interés de las autoridades había puesto coto, de alguna manera, a los intereses particulares, ahora no existía tal preocupación desde las instancias administrativas. Sólo una progresiva pérdida de memoria.

## 6. *Principales colecciones en vísperas de las compras del Dr. D. Mariano Tortosa*

A fines del siglo XVIII, el estado y modo de conservación de los protocolos valencianos era muy similar al de cien años antes, según se desprende de un *libro de regencias* que comenzó a componerse en 1783 y que se conserva, asimismo, en el Archivo del Patriarca (89).

La dispersión de los registros es sólo algo menor, constan 3.349 regencias repartidas entre 81 titulares. Por encima de una gran mayoría de propietarios pequeños y medios, existen cinco grandes colecciones, tres de las cuales

---

(88) La legislación castellana al respecto puede consultarse en la *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, ed. facsímil, Madrid, 1805/1976, libro X, título XXIII. El papel timbrado se introdujo por una ley de Felipe IV, dada en 1636 (cfr. *idem*, Libro X, título XXIV, Ley I).

(89) *Indice General de todas las Notas y Protocolos de escribanos de Valencia, los que existen, y su paradero. Hecho en 1783*. En este caso, y como bien se indica en el título, se recogen sólo aquellos notarios de los que se conservan protocolos (cfr. APPV, n.º 29.038). Existen otros dos libros de regencias, correspondientes, asimismo, a finales del siglo XVII (APPV, n.º 29.040, *Indice de notarios y los que regentan sus protocolos*) y finales del siglo XVIII (APPV, n.º 29.039, *Libro de manifiestos y paradero de las notas de diferentes (escribanos) de Valencia y su Reino*), respectivamente. La información que facilitan es similar a los analizados, aunque un estudio más detallado del tema —que desborda por completo las posibilidades del presente trabajo— haría necesario cotejar los datos de unos y otros.

corresponden a notarios, otra está en poder de una viuda y la última depositada en un archivo público (véase Cuadro II).

La más numerosa de todas, la de Juan Antonio Espada, cuenta con 961 regencias. Después la de la Viuda de Mascarós, con 947 regencias. El Archivo Civil, con 250, queda ahora en un cuarto lugar, tras la colección de José Mariano Ortiz, que comprende 284 regencias. Por último, Francisco Vicente Valiente posee 230 regencias.

Por debajo quedaba, por un lado, la gran mayoría de los titulares, sesenta de ellos, que no tenían más de 10 regencias, a una media de 3,3 por cada uno.

Otro grupo menos cuantioso de 16 regentes poseía entre 11 y 100 regencias, con una media de 29,7. Aparecen en esta lista ocho archivos, destacando el ya citado de la Corte Civil, así como el de la Inquisición, que conservaba 39 regencias, o el de la Diputación, con 26. El escribano del Colegio de Notarios conservaba tan sólo seis regencias. En total, entre todos estos archivos, civiles y eclesiásticos, conservaban algo menos de un 11% de las regencias. Junto a ello, sólo la Viuda de Mascarós (José Peregrín Mascarós, del cual se conservan 14 vols. en el APPV entre 1743 y 1772) reunía más de un 28%, y entre su colección y la de Juan Antonio Espada sumaban algo más de la mitad de las regencias existentes. A la muerte de este último, lo que debió ocurrir hacia finales del siglo, las dos principales colecciones de la ciudad quedaron en manos de viudas.

Esta era la situación de los protocolos valencianos cuando el Dr. Tortosa encontró, en 1803, a una criada de la Viuda de Espada vendiendo protocolos a un tendero en concepto de papel viejo para envolver. Situación ésta que, dada la importancia del Archivo Espada, no habría podido pasar desapercibida a las autoridades de finales del siglo XVII, pero que, de hecho, no llamó ahora la atención a casi nadie. Como tampoco las carretas que, algunos años más tarde, descargaban unos cuantos miles de libros viejos en el Colegio del Patriarca. En realidad, la aparición del Dr. Tortosa no deja de resultar un tanto extraña, a la luz del proceso general que, en gran medida, vino a interrumpir. Es bastante probable que, sin él, la colección de la Viuda de Espada, y otras muchas, hubieran terminado envolviendo caramelos, o pescado, como de hecho debió terminar parte de ellas.

Resulta difícil explicar un proceso histórico, o su truncamiento, a partir de las motivaciones personales de un sujeto determinado. Quizás ocurrió que el Dr. Tortosa, imbuido del espíritu ilustrado dieciochesco, hizo entrar en juego un factor más, una nueva concepción del valor de los registros notariales diametralmente opuesta a la que imbuía a los herederos de Vicent Çabater cuando vendieron los protocolos de éste en 1571. Una cosa es cierta: sus compras eran una inversión ruinosa, y esto no se le debía escapar.

## 7. *Nuevos esfuerzos de la administración*

El ya mencionado trabajo de Matilla Tascón nos permitirá dar un somero repaso a la situación que siguió, en el nivel general del Estado. Ya en 1588 se había intentado crear un archivo de Protocolos de Cataluña centrado en Barcelona, lo cual constituiría un antecedente del proyecto contemplado, hacia 1816, por el Colegio de Notarios de Barcelona, que fracasó al parecer por los problemas que creaba el derecho de propiedad de los notarios sobre los protocolos en su poder (90).

Sin embargo, el gran hito legislativo del siglo XIX será la Ley Orgánica del Notariado, de 21 de febrero de 1862, que contemplaba la creación en las Audiencias de archivos de protocolos que reunirían aquellos registros con más de 25 años que se recogerían de todas las notarías de su territorio. La administración venía ahora a recordar aquellos viejos registros dispersos, y se hacía declaración de la propiedad estatal de los protocolos, ordenándose que aquellos que permanecieran en manos de particulares debían pasar a integrarse, tras las oportunas indemnizaciones, en el correspondiente archivo. Dos decretos, de 1866 y 1867, respectivamente, ordenaban a los notarios componer inventarios de los protocolos bajo su custodia, debiéndolos remitir a sus Colegios y éstos a la Sala de Gobierno de las Audiencias.

En 1869 ya se reconocía el fracaso de la ordenación anterior por incumplimiento general. Se venían a suprimir los archivos generales de territorio y se sustituían por otros que se organizarían en cada distrito notarial, reuniendo los registros con más de treinta años de antigüedad, ordenándose recoger los que, cumpliendo estas características, estuvieran en manos de notarios, corporaciones o particulares. En este punto comenzó el pleito entre el Colegio del Patriarca y el recién nombrado archivero de distrito.

A comienzos del siglo XX se reconoce de nuevo el fracaso, según consta por un Real Decreto de 14 de marzo de 1902 que —citamos textualmente a Matilla Tascón— *lamenta la apatía e indiferencia de los notarios y de la Juntas Directivas en el cumplimiento de lo legislado sobre formación de archivos y sobre la recogida de protocolos en poder de particulares y corporaciones*. Después, y a lo largo de la primera mitad del siglo, se desarrolla una legislación contradictoria que, apoyada en una absoluta carencia de medios, hace todo esfuerzo vano.

Para Matilla, la fecha clave del proceso es la del Decreto de 12 de noviembre de 1931, cuando se crean los Archivos Históricos de Protocolos, que debían

---

(90) Cfr. MATILLA TASCÓN, A., "Escribanos...", pág. 11. Los datos utilizados en adelante corresponden a esta obra.

recoger los registros con más de 100 años de antigüedad. Este decreto, sin embargo, fue derogado por otro que, en 1931, restablecía los Archivos Generales de Distrito, el cual fue superado a su vez por otro de 1939 que volvía a poner en vigor el de 1931. Pero en 1944 se vuelve de nuevo a la ordenación de 1935... Volvemos a citar textualmente al Inspector Central de Archivos:

Las deplorables consecuencias de tan absurda legislación nos las pinta de mano maestra el notario D. José García Noblejas, quien (en un trabajo de 1959) califica de "siempre incumplida" la serie de disposiciones dadas en materia de archivos de protocolos desde la organización del Notario en 1862...

Aquí nos detendremos. En la actualidad, pese a que la anterior dispersión quede patente en la existencia de algunas colecciones en archivos públicos (Ayuntamiento, Hospital), eclesiásticos (Catedral) o incluso particulares (Marqueses de Dos Aguas y Cárcer), los peligros de tiempos anteriores parecen definitivamente conjurados. Se ha llegado a un peculiar sistema basado en dos grandes colecciones. Una de ellas privada, el Archivo de Protocolos del Patriarca, fruto de la reunión de otras medianas y pequeñas colecciones particulares.

La segunda se gesta a partir también del siglo pasado —aunque su formación es mucho más lenta—, desde el momento en que los diferentes fondos en poder en la administración pública, o que habían pasado a ella en virtud de las leyes desamortizadoras decimonónicas, comenzaron a integrarse en un depósito único, que acabó constituyendo la sección de Protocolos Notariales del Archivo del Reino de Valencia. Sus principales afluencias proceden del antiguo Archivo Civil, en lo que respecta a los fondos más antiguos —desde el siglo XIII—, y del Archivo del Colegio de Notarios en cuanto a registros de los siglos XVIII y XIX (91).

En total, el número de protocolos notariales conservados en la ciudad de Valencia es de alguno más de los 40.000 que D.<sup>a</sup> Rosa Rodríguez Troncoso calculaba, *grosso modo*, en 1968. Y si los conservamos podría ser, como señala esta autora, porque la cercanía de las fábricas de Xàtiva proporcionó desde antiguo papel abundante a los notarios valencianos. Pero no sólo por eso.

Valencia, agosto de 1988.

---

(91) La formación de este fondo en el ARV puede seguirse con más detalle en los ya mencionados trabajos de R. Rodríguez Troncoso y J. Villalmanzo.